

Foll

34

1

08725

2



PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION

LEY N° 14.303

ORGANICA DE LOS MINISTERIOS DEL PODER
EJECUTIVO NACIONAL Y DECRETO
REGLAMENTARIO

BUENOS AIRES

1954

34
Aloja

INV	008725
SIG	7011 34
LIB	1



PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION

of 2

LEY N° 14.303

ORGANICA DE LOS MINISTERIOS DEL PODER
EJECUTIVO NACIONAL Y DECRETO
REGLAMENTARIO

Ej. 1. 15748

BUENOS AIRES
1954

LEY N.º 14.303

ORGANICA DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo

Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios secretarías de Estado:

- I. Relaciones Exteriores y Culto.
- II. Interior y Justicia.
- III. Trabajo y Previsión.
- IV. Educación.
- V. Asistencia Social y Salud Pública.
- VI. Comunicaciones.
- VII. Obras Públicas.
- VIII. Transportes.
- IX. Hacienda.
- X. Agricultura y Ganadería.
- XI. Industria.
- XII. Comercio.
- XIII. Finanzas.
- XIV. Ejército.
- XV. Marina.
- XVI. Aeronáutica.

Atribuciones de los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 2º — Los titulares de los ministerios secretarías de Estado tendrán, en las materias de su competencia, las siguientes atribuciones:

1º — Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes y decretos vigentes.

2º — Refrendar y legalizar con su firma los actos del presidente de la Nación.

3º — Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del gobierno federal; los gobiernos de provincia; las organizaciones del pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el gobierno argentino, y adoptar, con intervención de los ministerios que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas.

4º — Asistir a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados, a los fines de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional.

5º — Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presente al Congreso Nacional, e intervenir en el trámite de las leyes san-

cionadas por éste, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Nacional.

6º — Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación.

7º — Proveer en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo.

8º — Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado.

9º — Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.

10. — Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

11. — Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

12. — Elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos.

13. — Presentar anualmente la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad.

14. — Elevar al Poder Ejecutivo, antes del 15 de abril de cada año, la memoria detallada del estado de los negocios de su respectivo departamento.

15. — Efectuar el trámite preferencial de las peticiones dirigidas al presidente de la Nación.

16. — Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del ministerio a su cargo.

17. — Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del ministerio a su cargo y el personal respectivo.

18. — Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país.

19. — Mantener actualizado el archivo general del ministerio a su cargo.

Funciones de los ministerios del Poder Ejecutivo en general

Art. 3º — Los ministerios del Poder Ejecutivo asistirán al presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución del gobierno y tendrán, en las materias de su competencia, las siguientes funciones comunes:

1° Reunir las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución.

2° Proyectar y ejecutar los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

3° Ejecutar las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo.

4° Informar al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes en vigencia.

Ramos de los ministerios

Art. 4° — A los fines del cumplimiento del artículo 84 de la Constitución Nacional, los ministerios del Poder Ejecutivo entenderán en los ramos siguientes:

I. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al presidente de la Nación en todo lo vinculado con las relaciones exteriores de la República, la libertad de cultos y el sostenimiento del culto católico apostólico romano por el gobierno federal, y en particular lo inherente a:

1° — El sostenimiento de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional en materia de política internacional.

2° — Las relaciones de la República con los gobiernos extranjeros y con las entidades internacionales, directamente o por intermedio de los jefes de misión.

3° — Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso.

4° — Las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará, en los casos de personal ajeno a la cancillería, a propuesta del departamento que corresponda.

5° — Los informes y conclusiones que deberán elevar al Poder Ejecutivo las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior.

6° — El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del pueblo argentino con sus similares en el exterior.

7° — Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento legal de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, con la participación de los departamentos pertinentes.

8° — El cuerpo diplomático y consular extranjero.

9° — El servicio exterior de la Nación y los agregados técnicos que se designen a propuesta de los ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al jefe de la respectiva misión.

10. — La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior.

11. — La declaración del estado de guerra u otros actos autorizados por el derecho internacional.

12. — La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales.

13. — La concertación de límites internacionales y los tratados y arreglos correspondientes, el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República.

14. — La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia.

15. — La legalización de documentos de carácter internacional. La inmigración.

16. — La guarda y utilización del Gran Sello de la Nación en los documentos internacionales de la República.

17. — El archivo de la documentación internacional de la República.

18. — La publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por el Poder Ejecutivo.

19. — La difusión en el exterior, con la colaboración de los organismos que correspondan, del conocimiento de la República y la promoción del intercambio internacional en todos los órdenes de la cultura.

20. — Las relaciones con el gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

21. — Las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionan en el país y el registro de las mismas.

22. — La substanciación de concordatos con el gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

23. — El trámite y la ejecución de los arreglos propios de patronato.

24. — La promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano.

25. — El otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

26. — La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social de carácter religioso reconocidas por la autoridad eclesiástica.

II. — Ministerio de Interior y Justicia

Corresponde al Ministerio de Interior y Justicia asistir al presidente de la Nación en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad y el orden público, la organización y funcionamiento del Poder Judicial, y en particular lo inherente a:

1° — Las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del gobierno federal.

2° — Las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las provincias y con los gobernadores en su carácter de agentes naturales del gobierno federal.

3° — Las relaciones interprovinciales. La admisión de nuevas provincias y la reunión y división de las existentes. Los límites de las provincias y de los territorios nacionales.

4° — La intervención del gobierno federal en las provincias.

5° — El gobierno de la Capital de la Nación.

6° — El gobierno de los territorios nacionales.

7° — La convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso.

8° — La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan en consecuencia.

9° — El ministerio público, su organización, funcionamiento, dirección y las designaciones en cuanto conciernan al Poder Ejecutivo.

10. — El nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de la Nación, así como el trámite de los respectivos acuerdos del Senado.

11. — La población, y en particular: migraciones, naturalización, extranjería y nacionalidad.

12. — Los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas. Prensa.

13. — Las amnistías, los indultos y las conmutaciones de penas.

14. — Los estados de sitio y de prevención y alarma.

15. — El otorgamiento y retiro de personería jurídica y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal.

16. — El Registro del Estado Civil de las Personas.

17. — El servicio de policía de seguridad interior y los servicios de vigilancia en las fronteras, costas, vías de navegación, aeródromos y puertos de la Nación.

18. — La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales.

19. — La represión del agio.

20. — Las leyes electorales y el empadronamiento; la identificación y el Registro de las Personas.

21. — El régimen notarial, su dirección y fiscalización.

22. — La autorización para la erección de monumentos y la determinación de su emplazamiento.

23. — Las normas que reglamenten lo relativo a los actos patrióticos en general; las efemérides, los feriados nacionales, el uso y custodia de símbolos y emblemas nacionales, así como el uso de emblemas y símbolos extranjeros.

24. — El Archivo General de la Nación.

25. — El Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Hipotecas.

26. — La publicación del texto oficial de las leyes y decretos nacionales, del Boletín Judicial, y de los fallos judiciales de interés público.

27. — El poder de policía y de ejercicio de las facultades respectivas.

28. — La promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legislaciones provinciales.

29. — El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia.

30. — La organización, el régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio.

31. — Los institutos penales y preventivos de la delincuencia.

32. — La actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y de sus asociaciones representativas.

III. — Ministerio de Trabajo y Previsión

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión asistir al presidente de la Nación en relación con el ejercicio de los Derechos del Trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social, y en particular lo inherente a:

1° — La protección integral del trabajador.

2° — La orientación y capacitación de los trabajadores.

3° — Las relaciones entre el trabajo y el capital.

4° — Las asociaciones profesionales de trabajadores y su régimen legal.

5° — Las relaciones entre la organización de los trabajadores y la organización de los empleadores.

6° — Las negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo.

7° — La promoción orgánica y coordinada de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores.

8° — El régimen de las cooperativas, mutualidades, proveedurías, escuelas sindicales y en general de todos los servicios sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores.

9° — La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo.

10. — El servicio de empleo.

11. — Las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra.

12. — La policía del trabajo en materia de higiene y seguridad.

13. — El sistema nacional de previsión: régimen jubilatorio y regímenes complementarios de bienestar y seguridad social.

14. — El fomento de las construcciones para vivienda de trabajadores y especialmente el estímulo de los planes propios de las asociaciones profesionales.

15. — Las pensiones graciables: trámite de subvención y pago.

IV. — Ministerio de Educación

Corresponde al Ministerio de Educación asistir al presidente de la Nación en la promoción de la cultura nacional en cumplimiento del párrafo IV del artículo 37 de la Constitución Nacional (artículo 37 - IV - De la Educación y la Cultura), y en particular lo inherente a:

- 1° — La instrucción y educación en todos sus ciclos y especialidades.
- 2° — La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes.
- 3° — El desarrollo de la cultura popular.
- 4° — La tutela del patrimonio cultural de la Nación.
- 5° — La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas e históricas de la Nación.
- 6° — La coordinación de las actividades científicas y técnicas que se realizan en el país.
- 7° — Las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades privadas de enseñanza: culturales, de bellas artes y de investigación científica y técnica.
- 8° — La reglamentación y fiscalización de los institutos particulares de cultura y enseñanza.
- 9° — Las organizaciones representativas de los profesionales vinculados a la actividad docente.
10. — Las organizaciones representativas de los estudiantes.
11. — La planificación de los edificios educacionales.
12. — El turismo escolar.
13. — El servicio médico escolar.
14. — Las academias científicas y artísticas.

V. — Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Corresponde al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública asistir al presidente de la Nación en el ejercicio de los deberes del Estado en materia de asistencia social especialmente de carácter médicosocial, y en particular lo inherente a:

- 1° — La organización nacional de la asistencia social y la acción médicosocial.
- 2° — La coordinación racional de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales), con los servicios privados de asistencia social y salud pública.
- 3° — La asistencia integral de los estados de necesidad, individuales o colectivos.
- 4° — La protección de menores y ancianos indigentes.
- 5° — Los servicios de reeducación social.
- 6° — La prevención, profilaxis y tratamiento de las enfermedades.
- 7° — La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales.
- 8° — La higiene y medicina del trabajo en general y las inspecciones técnicas que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 9° — La higiene y medicina infantil.

10. — La protección integral de la madre y del niño.

11. — La readaptación de enfermos e inválidos.
12. — La defensa sanitaria del país en zonas de fronteras, puertos y aeródromos.
13. — La cooperación sanitaria internacional.
14. — La coordinación general de los servicios de asistencia social del personal del Estado.
15. — La asistencia técnica y económica a las provincias, territorios, municipalidades e institutos públicos y privados en materia de asistencia social y salud pública.
16. — El régimen y la fiscalización de las actividades vinculadas al ejercicio de la asistencia social y la salud pública.

17. — El régimen general de las profesiones médicas y del personal técnico auxiliar de las mismas.

18. — El registro de los profesionales médicos y del personal técnico auxiliar de los mismos.

19. — El registro de establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública.

20. — La fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos.

21. — Las industrias de materiales, instrumental y productos de uso común en el ejercicio de la asistencia social y la medicina.

22. — La preparación y actualización de la farmacopea argentina, el reglamento bromatológico y el Código Sanitario Nacional.

23. — El registro y fiscalización del material e instrumental de aplicación médica, odontológica y farmacéutica, a fin de asegurar una racional y adecuada normalización y tipificación.

24. — La normalización, tipificación, control y fiscalización de los productos medicinales y afines.

25. — Las condiciones sanitarias ambientales en general, higiene de la vivienda y saneamiento urbano y rural.

26. — La salubridad del agua, climatología y termalismo y radiaciones anormales.

27. — La demología y demografía sanitarias.

28. — La planificación de los edificios destinados a la prestación de servicios de asistencia social y salud pública.

VI. — Ministerio de Comunicaciones

Corresponde al Ministerio de Comunicaciones asistir al presidente de la Nación en lo relativo al servicio público de comunicaciones postales y de telecomunicaciones, internas e internacionales; su coordinación y fiscalización y en particular lo inherente a:

- 1° — El servicio de correos.
- 2° — Los servicios de telecomunicaciones para la transmisión de la palabra hablada o escrita, señales, sonidos, cifras, imágenes, con excepción de las trans-

misiones que se efectúen con fines de seguridad y defensa.

3° — La organización del sistema nacional de correos y telecomunicaciones atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales, de seguridad y defensa.

4° — La coordinación de los servicios de comunicación internos con los servicios internacionales argentinos y extranjeros.

5° — La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de comunicaciones a cargo del Estado.

6° — El planeamiento de las obras y la ejecución de los trabajos e instalaciones correspondientes.

7° — Las redes de telecomunicaciones de propiedad de la Nación.

8° — La coordinación y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

9° — La promoción de las industrias vinculadas a las comunicaciones postales y telecomunicaciones.

10. — El régimen tarifario de todos los servicios.

VII. — Ministerio de Obras Públicas.

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas asistir al presidente de la Nación en lo relacionado con la construcción y conservación de las obras públicas en cuanto no estén asignadas por el Poder Ejecutivo a otros departamentos de Estado, y en particular lo inherente a:

1° — Los edificios públicos.

2° — Las viviendas, escuelas, hoteles de turismo, colonias de vacaciones, establecimientos hospitalarios, monumentos públicos, obras de carácter social, silos, elevadores de granos, obras hidráulicas y obras sanitarias.

3° — La prestación y administración de los servicios sanitarios de su jurisdicción: aguas corrientes, desagües cloacales, servicios especiales de agua potable.

4° — Las obras viales de la red nacional y la administración correspondiente.

5° — Los trabajos de dragado, balizamiento e hidrografía fluviales y las obras portuarias, la construcción de canales y trabajos sobre vías navegables.

6° — La conservación de los astilleros y talleres navales necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el inciso precedente.

7° — El catastro geométrico parcelario en jurisdicción nacional.

8° — El asesoramiento técnico que le requieran los organismos del Estado (nacionales, provinciales y municipales) y las entidades particulares de bien social.

9° — El registro de las empresas contratistas de obras públicas.

10. — Las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas.

VIII. — Ministerio de Transportes

Corresponde al Ministerio de Transportes asistir al presidente de la Nación en lo relacionado con los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, y en particular lo inherente a:

1° — El servicio de transportes por el sistema ferroviario nacional.

2° — El servicio de transporte automotor.

3° — Los servicios de transportes fluviales, marítimos y aéreos, de intercomunicación interna e internacional.

4° — Los puertos y aeropuertos de carácter comercial en materia de su competencia.

5° — La organización racional del sistema del transporte del país atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales y de defensa.

6° — La coordinación de los servicios públicos de transportes internos con los internacionales argentinos y extranjeros.

7° — La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de transportes a cargo del Estado; así como la construcción y conservación de las obras e instalaciones correspondientes.

8° — El régimen y fiscalización de las empresas particulares prestatarias de los servicios públicos de transportes.

9° — La promoción de las industrias vinculadas al transporte.

10. — El régimen tarifario de todos los servicios.

11. — La orientación de la instrucción del personal para el cumplimiento de sus servicios aéreos y marítimos.

12. — La promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional e internacional.

IX. — Ministerio de Hacienda

Corresponde al Ministerio de Hacienda asistir al presidente de la Nación en todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del Estado, y en particular lo inherente a:

1° — El presupuesto general de gastos de la administración nacional; los planes de inversión, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

2° — La Tesorería, la percepción de la renta, el régimen de pagos y la deuda pública.

3° — Los regímenes impositivo y aduanero.

4° — La fiscalización contable, administrativa, financiera y patrimonial de la administración nacional, de las obras de ayuda social y de los subsidios acordados por el Estado.

5° — El Registro del Personal Civil de la Administración pública nacional.

6° — El Registro de los Bienes del Estado.

7° — La administración de los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.

8° — El régimen general de suministros del Estado.

9° — La administración y explotación de loterías, casinos y actividades afines.

10. — La impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.

11. — El examen químico de productos y materiales en orden a la correcta aplicación de los regímenes impositivo y aduanero.

12. — El servicio de investigaciones químicas en beneficio de otros organismos del Estado.

X. — Ministerio de Agricultura y Ganadería

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería asistir al presidente de la Nación en la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera del país, y en particular lo inherente a:

1° — El régimen general de la tierra rural: propiedad, tenencia, uso y distribución.

2° — La administración y disposición de tierras fiscales en zonas rurales, la orientación técnica de la colonización oficial y la intervención correspondiente en la colonización privada conforme a los planes vigentes.

3° — El reconocimiento, conservación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables: suelo, bosques, praderas, parques nacionales, flora y fauna.

4° — La organización racional de las actividades agrícolas, ganaderas, forestal y pesquera.

5° — Las condiciones de la vida y de los trabajos rurales.

6° — El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario. Las informaciones meteorológicas.

7° — Las actividades de las cooperativas en orden a la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

8° — Las investigaciones científicas y técnicas específicas.

9° — La difusión de los conocimientos útiles para el mejoramiento de la producción agropecuaria y de la vida rural.

10. — La orientación y dirección técnica del aprendizaje en las materias específicas de su competencia.

11. — La protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera.

12. — La clasificación, tipificación y certificación de calidad de los productos agropecuarios, forestales y de la pesca.

13. — La mecanización de los trabajos agropecuarios.

14. — El auspicio de la electrificación rural y el asesoramiento en el régimen de regadío.

15. — La administración de los bosques y parques nacionales.

16. — La forestación y reforestación.

17. — El otorgamiento de las tierras y bosques fiscales para su explotación.

18. — La intervención y cooperación en los trabajos de relevamientos censales y en la tarea estadística normal.

19. — El asesoramiento técnico en relación con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y tarifario de transportes, en su competencia específica.

20. — El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de los elementos necesarios para el cumplimiento de los planes de producción agropecuaria, forestal y pesquera y el desarrollo de las empresas de producción correspondientes.

XI. — Ministerio de Industria

Corresponde al Ministerio de Industria asistir al presidente de la Nación en la promoción de la producción industrial, minera y energética del país, y en particular lo inherente a:

1° — La organización y racionalización de la industria.

2° — La radicación de industrias con arreglo a los planes en vigencia.

3° — La asistencia tecnológica a la industria y la fiscalización de su producción.

4° — El auspicio de las investigaciones científicas y técnicas de carácter industrial y su coordinación en el orden privado y estatal.

5° — La normalización, tipificación y calidad de los productos industriales; y la certificación pertinente.

6° — El Registro de Patentes y Marcas.

7° — La administración de las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.

8° — El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de materias primas y maquinarias industriales.

9° — El asesoramiento técnico relacionado con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y con la productividad industrial.

10. — El estudio, la evaluación y el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y de los recursos hidráulicos.

11. — El planeamiento y organización de la producción y el abastecimiento energético.

12. — La producción y abastecimiento de combustibles y de energía eléctrica.

13. — Las obras y trabajos vinculados a la producción y el abastecimiento energético.

14. — El planeamiento de las construcciones hidráulicas con fines de energía, riego, defensa y saneamiento rural.

15. — El régimen de los servicios públicos de energía y de regadío.

16. — La racionalización de la producción y consumo de combustibles y energía eléctrica.

17. — La fiscalización técnica, económica y financiera de las empresas prestatarias de servicios públicos vinculadas a la producción y al abastecimiento energético.

18. — El régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

19. — El estudio y la evaluación de los recursos minerales.

20. — La organización y el aprovechamiento de la producción minera.

21. — Los regímenes de exploración y explotación de los minerales.

22. — El relevamiento geológico e hidrogeológico del país.

23. — Las organizaciones económicas y las asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial, minera y energética.

24. — Las exposiciones y ferias industriales.

XII. — Ministerio de Comercio

Corresponde al Ministerio de Comercio asistir al presidente de la Nación en lo relativo a organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales y promover, orientar y realizar el comercio exterior de la Nación, y en particular lo inherente a:

1º — El régimen de abastecimiento y comercialización interna.

2º — La racionalización del consumo y de la distribución de bienes en el mercado interno.

3º — La fijación y el control de precios de los bienes de consumo.

4º — La represión de trusts y monopolios ilícitos.

5º — La normalización, tipificación e identificación de las mercaderías en el comercio interno.

6º — La aplicación y fiscalización del sistema de pesas y medidas, y de las normas que aseguren la lealtad comercial.

7º — Las adquisiciones y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior, o por razones de defensa de la producción y el consumo.

8º — La promoción del intercambio.

9º — El estudio de los mercados exteriores y de la organización internacional del comercio.

10. — La organización y participación en ferias nacionales e internacionales.

11. — La organización, promoción y diversificación

de las exportaciones, su tipificación y la fiscalización de su calidad.

12. — La difusión y propaganda de los productos argentinos de exportación.

13. — La organización y realización del abastecimiento de productos de importación.

14. — Las compras del Estado en el exterior, salvo las excepciones que determine el Poder Ejecutivo.

15. — La intervención en acuerdos, convenios o arreglos comerciales internacionales.

16. — La fijación de cuotas de importación y exportación; la elaboración y ejecución del presupuesto del comercio exterior, en coordinación con los departamentos correspondientes en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.

17. — La intervención en la fijación de los tipos de cambio y aranceles aduaneros, y el asesoramiento en la determinación de las tarifas de transportes.

18. — Las asociaciones cooperativas y en particular la actividad de las mismas vinculadas al abastecimiento, consumo y comercio interno o externo.

XIII. — Ministerio de Finanzas

Corresponde al Ministerio de Finanzas asistir al presidente de la Nación en la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros, y en particular lo inherente a:

1º — La defensa del valor de la moneda.

2º — La regulación del crédito y de los medios de pago.

3º — La autorización y fijación de las tasas de interés bancario.

4º — El régimen y la fiscalización de la actividad bancaria, del mercado de valores mobiliarios, de los seguros y reaseguros y del movimiento de capitales.

5º — El régimen y la fijación de los tipos de cambio.

6º — La elaboración y ejecución del presupuesto de divisas, en coordinación con los departamentos correspondientes y en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.

7º — La intervención en los acuerdos, convenios y arreglos internacionales de carácter financiero y comercial.

8º — Las operaciones de crédito interno y externo, de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno de la Nación.

9º — La acuñación de moneda; e impresión de billetes.

10. — La formulación y ejecución de planes de ahorro y la fiscalización de las entidades privadas de capitalización y ahorro.

11. — La colonización en tierras de origen privado, según los planes vigentes.

XIV. — Ministerio de Ejército

Corresponde al Ministerio de Ejército asistir al presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con el ejército, y en particular lo inherente a:

1º — Los actos del presidente de la Nación relacionados con el ejército.

2º — La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina del ejército.

3º — La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas del ejército.

4º — La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones del ejército.

5º — La proposición al Poder Ejecutivo de:

- a) Las fuerzas del ejército en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes.
- b) El nombramiento de los comandos superiores del ejército.
- c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6º — La ejecución de los planes que corresponden en caso de conmoción interior.

7º — La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8º — La dirección, administración y desarrollo de los establecimientos destinados a la producción de los materiales propios del ejército; las adquisiciones necesarias para su funcionamiento y la coordinación de su producción con la actividad industrial del país.

9º — La preparación y conducción de la defensa antiaérea activa con medios terrestres y de la defensa antiaérea pasiva territorial.

10. — La dirección de la investigación científica, y en particular la realización de las tareas que le asigna la "Ley de la Carta", en la forma que ésta lo establece.

XV. — Ministerio de Marina

Corresponde al Ministerio de Marina asistir al presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la marina, y en particular lo inherente a:

1º — Los actos del presidente de la Nación relacionados con la marina.

2º — La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la marina.

3º — La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la marina.

4º — La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la marina.

5º — La proposición al Poder Ejecutivo de:

- a) Las fuerzas de la marina en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes.
- b) El nombramiento de los comandos superiores de la marina.
- c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6º — La ejecución de los planes que corresponden en caso de conmoción interior.

7º — La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de las otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8º — El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia de construcciones navales. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9º — La defensa marítima de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra marítima.

10. — La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas y el desarrollo y mantenimiento de los medios adecuados a las necesidades de la guerra marítima y para ejercitar integralmente el poder naval.

11. — La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la marina.

12. — Las exploraciones, trabajos, estudios e investigaciones sobre oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, geografía, magnetismo, cartografía y demás ciencias del mar y la atmósfera en las costas, las islas y el mar, y el mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones y servicios en la materia.

13. — Las instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas, la emisión de señales horarias del sistema radioeléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación.

14. — La seguridad de la navegación y el salvamento marítimo.

15. — La formación, capacitación y habilitación de la gente de mar.

16. — El asesoramiento técnico para la planificación y la adquisición de las construcciones navales y marítimas, con fines de bienestar general, progreso y defensa común.

17. — La cooperación con las unidades del sostén logístico de las fuerzas de la marina en el fomento de los intereses marítimos y generales.

XVI. — Ministerio de Aeronáutica

Corresponde al Ministerio de Aeronáutica asistir al presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la aeronáutica, y en particular lo inherente a:

1º — Los actos del presidente de la Nación relacionados con la aeronáutica militar.

2º — La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la aeronáutica militar.

3º — La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la aeronáutica.

4º — La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la aeronáutica militar.

5º — La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) Las fuerzas de la aeronáutica militar en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y, de acuerdo con los planes militares correspondientes.

b) El nombramiento de los comandos superiores de la aeronáutica militar.

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6º — La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior.

7º — La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios; y en especial con las de las otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8º — El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia aeronáutica. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9º — La defensa aérea de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra aérea estratégica.

10. — La preparación y conducción de la defensa antiaérea activa.

11. — La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la aeronáutica militar.

12. — El ejercicio del poder de policía del Estado en materia de circulación aérea y el establecimiento y operación de las instalaciones y los servicios necesarios para su apoyo y protección.

13. — La autorización, fomento, orientación y fiscalización del trabajo aéreo.

14. — La autorización para la realización de la infraestructura, su habilitación, registro y fiscalización.

15. — La habilitación, registro y fiscalización del material y personal aeronáutico y la instrucción de éste.

16. — El asesoramiento técnico en todos los casos de adquisición de material aeronáutico, a fin de asegurar la mayor racionalización del mismo.

17. — La organización y realización de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas.

18. — La realización de la investigación técnica de los accidentes aéreos, la inspección de los despojos y la determinación oficial de las causas de aquéllos.

19. — La realización y autorización de la cartografía y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo.

Art. 5º — En los casos de duda acerca del ministerio secretaría de Estado a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el presidente de la Nación.

Los asuntos originados en un ministerio secretaría de Estado, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro son de competencia de este último.

Los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros secretarios de Estado que intervengan en ellos.

Coordinación de los despachos de los ministerios del Poder Ejecutivo

Artículo 6º — El despacho de los negocios de la Nación será coordinado atendiendo a la Doctrina Nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan y mediante los acuerdos, órganos y consejos de coordinación general o específica que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º (transitorio). — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, fusionar y reestructurar sus reparticiones, a fin de adecuar la organización administrativa a lo dispuesto en esta ley, y a introducir las modificaciones necesarias en las actuales disposiciones legales que determinan la organización y funcionamiento de sus reparticiones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

El Poder Ejecutivo establecerá la jurisdicción de los organismos cuyas tareas correspondan a las funciones de dos o más reparticiones de Estado, en los casos en que convega conservar la unidad de su gestión.

Se lo faculta a efectuar el ajuste y redistribución de los créditos fijados por la Ley 14.184 a los ministerios determinados en el artículo 1° y organismos que corresponden por aplicación del artículo 6°, como asimismo a disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes al ordenamiento administrativo que se realice en virtud de las autorizaciones precedentes o por aplicación de la presente ley, quedando autorizado por esta sola vez, a elevar al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio antes del 31 de agosto de 1954.

Artículo 8° — Se derogan las Leyes 13.529, 14.121 y disposiciones complementarias en cuanto se opongan a la presente.

Artículo 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

A. TEISAIRE
Alberto H. Reales

A. J. BENITEZ
Rafael V. González

Buenos Aires, 23 de julio.

FOR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Raúl A. Mende. — Angel G. Borlenghi.
Decreto N° 12.383

REGLAMENTO DE LA LEY N° 14.303, ORGANICA DE LOS MINISTERIOS (R. O. M.)

Decreto N° 13.378. — Bs. As., 11/8/54. — VISTO:
La Ley 14.303 y la proposición de la Secretaría de
Asuntos Técnicos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ordenamiento estructural y funcional de los distintos organismos que integran el Poder Ejecutivo a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la "Ley 14.303, orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo".

**El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento Básico General de la Ley 14.303, orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo que corre agregado a fs. 3/100 del presente Decreto.

Art. 2° — El Reglamento Básico General a que se refiere el artículo 1° será registrado como Reglamento de la Ley Orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo R. O. M. y tendrá carácter público.

Art. 3° — Ratificanse los Decretos Nros. 12.170/54, 12.203/54, 12.204/54, 12.205/54, 12.207/54, 12.226/54, 12.227/54, 12.228/54, 12.248/54, 12.249/54 y 12.307/54.

Art. 4° — El organismo encargado de supervisar su correcta aplicación, revisión y proponer al Poder Ejecutivo los ajustes correspondientes será la Secretaría de Asuntos Técnicos en orden a su competencia en materia de organización racional del Gobierno y del Estado.

Art. 5° — La Secretaría de Prensa y Difusión procederá a realizar la impresión correspondiente.

Art. 6° — Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto reglamentario.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, etc.

PERON. — Juan I. San Martín. — Angel G. Borlenghi. — Armando Méndez San Martín. — Jerónimo Remorino. — Oscar L. Nicolini. — Raúl C. Bevacqua. — Aníbal O. Olivieri. — Antonio F. Cafiero. — Carlos A. Hogan. — Miguel Revestido. — Franklin Lucero. — Juan E. Maggi. — Alejandro B. Giavarini. — Pedro J. Bonanni. — Roberto M. Dupeyron. — Orlando L. Santos.

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Organismos de la Presidencia de la Nación

1. — El Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación y encargado de la Administración general del país, es asistido por los siguientes organismos, de su dependencia directa: Casa Militar; Secretaría Administrativa y de Despacho; Secretaría Privada; Secretaría de Prensa y Difusión; Secretaría Gremial; Secretaría de Informaciones de Estado; Secretaría de Investigaciones Administrativas; Ayudante del Presidente de la Nación; Auxiliares directos del Presidente de la Nación.

Uso de la denominación "Presidencia de la Nación"

2. — Al solo efecto del ejercicio de sus funciones, los organismos mencionados precedentemente usarán la denominación genérica "Presidencia de la Nación" seguida por la denominación propia del organismo correspondiente o del cargo de su titular, según el caso.

En el trámite de los asuntos a su cargo, los organismos de la Presidencia de la Nación utilizarán membretes y sellos que los identifiquen en la forma indicada. La denominación genérica de "Presidencia de la Nación" o "Presidente de la Nación" queda reservada para uso exclusivo del titular del Poder Ejecutivo.

SECCION II

CASA MILITAR

Misión

3. — Entiende en todo lo inherente al normal desarrollo de las actividades oficiales del Presidente de la Nación.

Funciones

4. — La Casa Militar cumple las siguientes funciones:
1) Atiende todo lo relativo a audiencias, tareas, actos y compromisos oficiales del Presidente de la Nación.

2) Representa al Presidente de la Nación, cuando el mismo lo determine, mediante directivas de carácter general o particular.

3) Atiende todo lo relativo a la seguridad del Presidente de la Nación en sus actividades oficiales y en particular al orden y seguridad de la Casa de Gobierno.

4) Acuerda con el Jefe de la Policía Federal y con las demás autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para el normal cumplimiento de la función especificada en el inciso anterior.

5) Dirige y supervisa la organización y funcionamiento de los demás servicios auxiliares internos de la Casa de Gobierno.

6) Cumple, en relación con su misión, las disposiciones generales, particulares y especiales que el Presidente de la Nación determine expresamente.

Organización básica

5) La Casa Militar tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR
Jefatura de la Casa Militar.
- 2) ORGANISMOS ESPECIFICOS
 - a) Cuerpo de Edecanes.
 - b) Audiencias y Ceremonial
 - c) Destacamento de la Escolta Presidencial "Granaderos a Caballo General San Martín".
 - d) Intendencia de la Casa de Gobierno.
 - e) Servicio de Sanidad.
 - f) Servicios de Movilidad Oficial del Presidente de la Nación.

Coordinación funcional con la Policía Federal

6. — El Jefe de la Casa Militar acuerda con el Jefe de la Policía Federal la instalación y el funcionamiento de los siguientes organismos:

- 1) Comisaría de la Casa de Gobierno;
- 2) Custodia Presidencial; atendiendo a las disposiciones del Decreto 4.711/53 dictado como consecuencia de la Ley 13.030.

SECCION III

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE DESPACHO

Misión

7. — La Secretaría Administrativa y de Despacho tiene como misión atender:

- 1) El normal desarrollo del presupuesto de sueldos y gastos de la Presidencia de la Nación.
- 2) Todo lo relativo al despacho del Presidente de la Nación.
- 3) Las necesidades generales del presupuesto propio de las Secretarías del Poder Ejecutivo.

Funciones

8. — La Secretaría Administrativa y de Despacho cumple las siguientes funciones:

- 1) Recibe y registra preventivamente el despacho oficial del Presidente de la Nación.
- 2) Solicita los informes necesarios para el asesoramiento del Presidente de la Nación acerca de los documentos oficiales que ha de suscribir.
- 3) Lleva a la firma del Presidente de la Nación el despacho debidamente ordenado y clasificado.
- 4) Registra documentadamente el despacho firmado por el Presidente de la Nación.
- 5) Efectúa el trámite oficial del despacho firmado por el Presidente de la Nación y, en particular las comunicaciones al Archivo General de la Nación y al Boletín Oficial para el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 6) Realiza, en particular, el contralor de las propuestas de nombramientos, promociones y remociones que se elevan a la firma del Presidente de la Nación.
- 7) Efectúa el control administrativo y presupuestario de la Presidencia de la Nación.
- 8) Percibe los fondos de presupuesto y efectúa los pagos, así como las rendiciones de cuentas que correspondan.
- 9) Atiende el suministro de las necesidades propias de los organismos cuyo presupuesto administra.
- 10) Efectúa los controles correspondientes a su misión.
- 11) Lleva la contabilidad patrimonial y de las inversiones presupuestarias.
- 12) Atiende lo relativo al personal del presupuesto de la Presidencia de la Nación y, en particular, asegura la prestación de los servicios sociales correspondientes.

Organización básica

9. — La Secretaría Administrativa y de Despacho tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR:
 - a) Secretario Administrativo y de Despacho.
 - b) Secretaría General.
- 2) ORGANISMOS ESPECIFICOS DE:
 - a) Despacho. Comprende:
 - Entradas y registro preventivo del despacho.
 - Decretos, Mensajes, Leyes y Notas oficiales.
 - Decretos relativos a personal de la Administración Pública.
 - Trámite general del despacho, Expedición, Comunicaciones oficiales.
 - Registro, documentación y archivo del despacho.
 - b) Administración. Comprende:
 - Contaduría y Suministros.
 - Tesorería.
 - c) Personal.

SECCION IV

SECRETARIA PRIVADA

Misión

10. — Atiende el trámite de los asuntos oficiales de naturaleza personal relacionados con el Presidente de la Nación.

Funciones

11. — La Secretaría Privada cumple con las siguientes funciones:

- 1) Registra la entrada del despacho de naturaleza personal del Presidente de la Nación, en su condición de tal.
- 2) Efectúa la lectura, traducción y síntesis de la correspondencia recibida y registrada.
- 3) Clasifica la correspondencia; dirige su tramitación y proyecta las respuestas según corresponda.
- 4) Lleva a la firma del Presidente de la Nación el despacho ordenado y clasificado por materias.
- 5) Registra y expide las respuestas y particularmente las que envía el Presidente de la Nación.
- 6) Lleva el archivo de todas las actuaciones vinculadas con la correspondencia personal del Presidente de la Nación.
- 7) Atiende, según las directivas generales o particulares del Presidente de la Nación, el trámite de los asuntos personales que recibe en su condición de Jefe de Gobierno.

Organización básica

12. — La Secretaría Privada tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR:
Jefe de la Secretaría Privada.
- 2) ORGANISMOS ESPECIFICOS:
 - a) Registro de Entradas. Comprende: Recepción y Registro Previo; Lectura, Traducción y Síntesis; Clasificación y Trámite.
 - b) Redacción.
 - c) Expedición y Archivo.

SECCION V

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Misión

13. — Informa al país acerca de las actividades oficiales del Poder Ejecutivo, y efectúa la difusión de la Doctrina Nacional, de los planes de gobierno y de sus realizaciones.

Funciones

14. — La Secretaría de Prensa y Difusión cumple las siguientes funciones:

1) Realiza las tareas exigidas por el cumplimiento de su misión por sus propios medios de prensa y difusión; por los medios de prensa y difusión que poseen los demás organismos oficiales, y por los medios de prensa y difusión de carácter privado que estén a su alcance y según sus posibilidades.

2) Distribuye los comunicados, informes y noticias oficiales, particularmente a los órganos privados de prensa y difusión, a las organizaciones representativas del Pueblo y a los organismos oficiales.

3) Conduce, coordina y supervisa todas las actividades de prensa y difusión que realizan los organismos oficiales.

4) Proyecta, prepara, propone y distribuye el material específico destinado a difundir el conocimiento y comprensión de la Doctrina Nacional, los planes de gobierno y su realización.

5) Promueve, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el intercambio de informaciones para el mejor conocimiento recíproco de los pueblos y naciones vinculados a la República Argentina.

6) Promueve, en coordinación con el Ministerio de Transportes, el conocimiento de las bellezas naturales del país y de las realizaciones del Pueblo Argentino, con fines de fomento del turismo interno e internacional.

7) Interviene en todo lo relativo al normal desarrollo de las actividades de prensa y difusión (periodismo, cinematografía, teatro, radiotelefonía, televisión, etc.), fomentándolas en cuanto cooperen al mejor cumplimiento de la misión asignada a esta Secretaría.

8) Mantiene las relaciones de la Presidencia de la Nación con las organizaciones, los agentes y empresas que actúan en el país en relación con las actividades de prensa y difusión.

9) Registra y archiva la documentación oficial de la Nación, y en particular la que se relaciona con: la Doctrina Nacional; los planes de gobierno y sus realizaciones; declaraciones, conferencias, mensajes y discursos oficiales; tratados, leyes, decretos y resoluciones.

10) Documenta el progreso general de la Nación y los acontecimientos que van configurando su historia y su tradición.

Organización básica

15. — La Secretaría de Prensa y Difusión tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR:
 - a) Secretario de Prensa y Difusión.
 - b) Secretaría General. Comprende: Despacho, Administración y Personal.
- 2) ORGANISMOS ESPECIFICOS:
 - a) Prensa. Comprende: Informaciones Oficiales; Informaciones de Prensa y Difusión; Registro de Prensa y Registro de Periodistas, Gráficos y Afines; Circulación de Publicaciones.

- b) Difusión. Comprende: Planes Generales y Especiales de Difusión: Doctrina Nacional; Planes de Gobierno; Actividades y Realizaciones de Gobierno; Difusión Interna; Intercambio Internacional; Difusión del Turismo; Registro Nacional; Boletín Oficial; Archivo Gráfico de la Nación.
- c) Espectáculos Públicos. Comprende: Espectáculos Públicos en general; Teatro y Cinematografía, Radiotelefonía y Televisión.
- d) Publicidad.
- e) Editorial e Imprenta.

SECCION VI

SECRETARIA GREMIAL

Misión

16. — Entiende en todo lo inherente a las relaciones directas del Presidente de la Nación con las distintas organizaciones del pueblo y en particular con las organizaciones gremiales.

Funciones

17. — La Secretaría Gremial cumple con las siguientes funciones:

- 1) Recibe las solicitudes de audiencia de las organizaciones del Pueblo y en particular de las organizaciones gremiales.
- 2) Organiza y prepara todo lo necesario para el normal y provechoso desarrollo de tales audiencias, coordinándolas con las entidades centrales respectivas y con los organismos oficiales correspondientes.
- 3) Tramita las actuaciones que se derivan de las audiencias efectuadas.
- 4) Realiza particularmente la gestión de los asuntos y problemas que significan una decisión del Presidente de la República adoptada por éste en el curso de las audiencias mencionadas.
- 5) Tramita, en general, las presentaciones de las organizaciones del Pueblo.
- 6) Solicita de las organizaciones oficiales las informaciones necesarias para el normal cumplimiento de su misión.
- 7) Asiste, cuando el Presidente de la Nación así lo determine, a las audiencias de las organizaciones populares.
- 8) Entiende, cuando lo indique o determine el Presidente de la Nación, en los asuntos particulares o especiales de distinta naturaleza vinculados a las organizaciones del Pueblo.

Organización básica

18. — La Secretaría Gremial tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR:
Secretario Gremial.

2) ORGANISMOS ESPECIFICOS:

- a) Despacho.
- b) Informes.
- c) Relaciones Gremiales.
- d) Audiencias.

SECCION VII

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO

Misión

19. — Suministra al Presidente de la Nación y a los organismos del Poder Ejecutivo las informaciones necesarias para el mejor gobierno del país.

Funciones

20. — La Secretaría de Informaciones de Estado cumple con las siguientes funciones:

- 1) Obtiene, reúne, depura, selecciona y aprecia la información necesaria para el cumplimiento de su misión; por sus propios medios, mediante la conducción, coordinación y verificación de la tarea informativa que realizan los demás servicios oficiales especializados en la materia, y a través de la colaboración que deben prestarle todos los organismos del Gobierno y del Estado.
- 2) Formula las situaciones generales y particulares que surgen de la apreciación de las informaciones que reúne.
- 3) Prepara al Presidente de la Nación el Plan General de Información necesario para la conducción integral de la nación; y una vez aprobado lo desarrolla.
- 4) Ejecuta los planes especiales o particulares de información que le requiere el Presidente de la Nación;
- 5) Recibe las informaciones que deben suministrarle los servicios especializados en la materia y las informaciones que se originan en los organismos oficiales.
- 6) Realiza un proceso metódico, sistemático y permanente de clasificación, selección, valorización, coordinación e integración, interpretación o inteligencia sobre todas las informaciones que posee.
- 7) Lleva al Presidente de la Nación los resultados de la elaboración metódica formulados, como situaciones generales o particulares.
- 8) Distribuye, según las autorizaciones generales o particulares del Presidente de la Nación, las informaciones elaboradas y los cuadros generales o particulares de situación a los distintos organismos del Poder Ejecutivo y con los debidos recaudos relacionados con el carácter de la difusión ulterior de tales informaciones y con la utilización adecuada con fines de bien común.

Organización básica

21. — La Secretaría de Informaciones de Estado tiene la siguiente organización básica:

- 1) DIRECCION SUPERIOR:
a) Secretario de Informaciones de Estado.

b) Secretaría General. Comprende: Despacho, Administración y Personal.

2) ORGANISMOS ESPECIFICOS:

De obtención y reunión; de clasificación y selección; de valorización; de coordinación e integración; de interpretación e inteligencia, y de distribución.

SECCION VIII

SECRETARIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Misión

22. — Entiende en todo lo relativo a la moral administrativa.

Funciones

23. — La Secretaría de Investigaciones Administrativas cumple con las siguientes funciones:

1) Efectúa las investigaciones que determina el Presidente de la Nación por disposiciones generales o especiales, según los casos.

2) Realiza por propia iniciativa, las investigaciones que se relacionan con el cumplimiento de su misión.

3) Promueve ante las autoridades competentes las investigaciones necesarias, las conduce y coordina, pudiendo intervenir en cualquier etapa de las investigaciones a fin de verificar la normalidad de su desarrollo y los resultados y las conclusiones obtenidas.

4) Reúne, valoriza y selecciona, deriva o investiga, según el caso, las noticias, denuncias e informaciones sobre delitos o deformaciones de la moral administrativa, de la moralidad de los funcionarios públicos como tales y de la ética que debe regir los actos que realizan.

5) Informa al Presidente de la Nación acerca de las investigaciones que efectúa o dirige.

Organización básica

24. — La Secretaría de Investigaciones Administrativas tiene la siguiente organización básica:

1) DIRECCION SUPERIOR:

- a) Secretario de Investigaciones Administrativas.
- b) Secretaría General.

2) ORGANISMOS ESPECIFICOS:

- a) Investigaciones.
- b) Denuncias e Informaciones.

SECCION IX

AYUDANTE DEL PRESIDENTE DE LA NACION

Misión y Funciones

25. — El Ayudante del Presidente de la Nación tiene a su cargo la gestión, coordinación y supervisión relacionadas con el cumplimiento de los asuntos que especialmente le encomiende el Jefe del Poder Ejecutivo.

SECCION X

AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Misión y funciones

26. — Los Auxiliares de la Presidencia tienen a su cargo la misión y funciones específicas que les encomiende personalmente el Presidente de la Nación mediante directivas generales o particulares.

CAPITULO II

SECRETARIAS DEL PODER EJECUTIVO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

Secretarías del Poder Ejecutivo

27. — Asisten al Presidente de la Nación las siguientes Secretarías del Poder Ejecutivo: de Asuntos Políticos; de Asuntos Económicos; de Defensa Nacional; de Asuntos Técnicos.

Secretario de Asuntos Exteriores

28. — Asignase al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el carácter de Secretario de Asuntos Exteriores, a quien se atribuyen las misiones y funciones generales que se establecen para las Secretarías del Poder Ejecutivo.

Formas de denominación y uso de la misma

29. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de los asuntos a su cargo usarán, bajo el título genérico "Poder Ejecutivo Nacional", la denominación propia del organismo (ejemplo: Secretaría de Asuntos Políticos) o la del cargo correspondiente a su titular (ejemplo: Secretario de Asuntos Políticos).

Misión general

30. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo asisten al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la conducción del Gobierno. A tal efecto, coordinan en su nombre el despacho de los negocios de la Nación, atendiendo a la Doctrina Nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan (Ley N° 14.303, Art. 6°).

Funciones generales

31. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de su misión general y en las materias específicas de su competencia:

1) Reúnen y aprecian la información necesaria para el Poder Ejecutivo.

2) Proponen al Poder Ejecutivo, en cada caso, las resoluciones y planes generales y especiales de Gobierno.

3) Coordinan en nombre del Presidente de la Nación la acción de los Ministerios del Poder Ejecutivo, atendiendo al desarrollo armónico de las resoluciones del Poder Ejecutivo y de los planes vigentes.

4) Efectúan en nombre del Presidente de la Nación las verificaciones necesarias sobre el cumplimiento de las resoluciones y planes en vigencia. Informan al Poder Ejecutivo sobre el particular y le proponen, en cada caso, las medidas necesarias.

5) Atienden a las organizaciones del Pueblo en sus relaciones con el Presidente a los efectos del mejor gobierno de la Nación.

Organización básica

32. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo tienen la siguiente organización básica:

- 1) Dirección Superior.
- 2) Organismos Generales.
- 3) Organismos Específicos.

Dirección Superior

33. — La Dirección Superior de cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo corresponde al titular de la misma, quien a tal efecto es asistido por un Subsecretario y ambos por un Secretario General.

Subsecretario

34.— El Subsecretario asiste personalmente al Secretario del Poder Ejecutivo en la Dirección Superior de la Secretaría respectiva, y en particular en cuanto concierna a la coordinación y control de las dependencias, servicios y gestiones de su jurisdicción.

Además de las funciones de asesoramiento, coordinación y control indicadas en el párrafo anterior, corresponde al Subsecretario toda otra tarea de dirección superior que por delegación expresa o disposición reglamentaria le encomiende el Secretario del Poder Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría a su cargo.

Secretario General

35. — El Secretario General asiste al Secretario del Poder Ejecutivo y al Subsecretario respectivo en el ejercicio de las funciones que le sean expresamente delegadas según las disposiciones legales vigentes y en particular atiende las funciones de los organismos generales y dirige y coordina el trámite de los asuntos que deben ser sometidos a la consideración del Secretario del Poder Ejecutivo y del Subsecretario.

Organismos generales

36. — Los organismos generales de las Secretarías del Poder Ejecutivo son aquellos que realizan tareas de carácter general relacionadas con: despacho, administración, personal, servicios sociales y asuntos jurídicos.

Organismos específicos

37. — Los organismos específicos de las Secretarías del Poder Ejecutivo atienden, bajo la dirección superior de las mismas, todo lo relativo al cumplimiento de las funciones propias que les asigna la presente reglamentación.

A tal efecto, la organización específica básica de las Secretarías del Poder Ejecutivo deberá comprender en la materia de su competencia los organismos necesarios para cumplir las tareas de:

- 1) Información e Investigaciones.
- 2) Planeamiento.
- 3) Coordinación.
- 4) Verificación.
- 5) Relaciones con las organizaciones del Pueblo.

SECCION II

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Misión específica

38. — Asiste al Presidente de la Nación en la conducción de los asuntos vinculados a las actividades políticas internas, la paz interior, la solidaridad y la unión nacional.

Funciones específicas

39. — La Secretaría de Asuntos Políticos cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Atiende al desarrollo de las actividades políticas internas, y las orienta y promueve según los principios de ética, dignificación, cooperación, solidaridad y unión nacional que sustenta la Doctrina Nacional.

2) Realiza el análisis de la situación política interna de la Nación en sus aspectos generales, locales y particulares y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes.

3) Tramita las peticiones de naturaleza política que recibe el Presidente de la Nación, y en especial las presentaciones de las organizaciones políticas del Pueblo.

4) Establece y desarrolla el sentido de la norma jurídica para orientar la acción legislativa en todo el país. Promueve, en tal sentido, la legislación de fondo exigida por la Constitución Nacional.

5) Entiende en todo lo relativo a derechos, deberes y garantías de la libertad personal y al uso de la libertad en función social, según las disposiciones correspondientes de la Constitución Nacional (Art. 15 y artículos 26 a 36 inclusive).

6) Analiza metódicamente la evolución de las ideologías o tendencias ideológicas de naturaleza o de incidencia política que se manifiestan y desarrollan en el país de manera visible o encubierta, directa o indirecta, orgánica o inorgánica.

7) Sigue metódicamente la evolución y desarrollo de las principales ideologías políticas del mundo, estableciendo:

- a) sus relaciones de concordancia con la Doctrina Nacional, y
- b) la incidencia potencial o real de las mismas sobre la situación política interna del país.

8) Actúa en lo relativo a la identificación de las organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades que reconoce la Constitución de la Nación Argentina (Art. 15).

9) Coordina los planes de acción política interna con los demás planes de gobierno.

10) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción política del Gobierno Federal con los planes de los Gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la concurrencia libre de las organizaciones del Pueblo.

SECCION III

SECRETARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS

Misión específica

40. — Asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente al afianzamiento de la independencia económica y al desarrollo de la economía social y, en particular, las actividades económicas y financieras de la Nación.

Funciones específicas

41. — La Secretaría de Asuntos Económicos cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Atiende lo inherente al desarrollo de las actividades económicas de la Nación.

2) Realiza metódicamente el análisis de las situaciones económicas generales, particulares y especiales de la Nación. Propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes.

3) Coordina los planes de naturaleza económica con los demás planes de gobierno.

4) Reúne la información y realiza las investigaciones y estudios bases económico-financieras necesarios para la formulación de los planes respectivos.

5) Coordina, en orden al cumplimiento de su misión específica, las funciones de índole económica y financiera de los organismos del Gobierno y del Estado, a los efectos de asegurar el desarrollo armónico de la acción ejecutiva correspondiente.

6) Formula los planes de gobierno vinculados a su misión específica o interviene en su preparación, según el caso. Interviene en los aspectos económico-financieros de los demás planes de gobierno.

7) Verifica, dentro de la órbita de sus atribuciones específicas, el cumplimiento de los planes y resoluciones vigentes.

8) Propone al Poder Ejecutivo la adopción de la política económico-financiera, interna y externa, con determinación de los medios y normas correspondientes.

9) Realiza la conducción armónica general de los aspectos económicos de las negociaciones internacionales, interviniendo a tales efectos en la iniciación, tratativas y celebración de los convenios, acuerdos o arreglos de esta naturaleza.

10) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción económica del Gobierno Federal con los planes de los gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la acción de las organizaciones del Pueblo.

11) Recibe y tramita las peticiones y los reclamos de carácter económico que dirigen al Presidente de la Nación los habitantes del país, directamente o por conducto de las organizaciones económicas del Pueblo.

12) Interviene, en nombre del Presidente de la Nación y de acuerdo con sus disposiciones generales o particulares, en los proyectos de índole económica y financiera que eleven al Presidente de la Nación los Ministerios del Poder Ejecutivo.

13) Coordina, con los respectivos Ministerios, la consideración conjunta de aquellas resoluciones de carácter económico-financiero que sean sustanciales para la economía nacional y que los Ministerios del Poder Ejecutivo estén facultados a adoptar por sí o por sus organismos dependientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

SECCION IV

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Misión específica

42. — La Secretaría de Defensa Nacional asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa de la Nación y, en particular, la acción militar en tiempo de paz y su preparación para la guerra.

Funciones específicas

43. — La Secretaría de Defensa Nacional cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Actúa como organismo consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relaciona con las funciones del Gobierno y del Estado vinculadas a la defensa nacional.

2) Realiza el análisis metódico de la situación del país en relación con la defensa nacional y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes.

3) Asesora, prepara, propone, coordina y verifica los planes relacionados con la defensa nacional.

4) Propone la doctrina de guerra de la Nación y de la conducción estratégica militar y atiende el desarrollo de las actividades del país en cuanto se relacionan con la defensa nacional, según los principios que emanan de esas doctrinas.

5) Planifica y coordina la movilización del Pueblo para el caso de guerra, así como la movilización de los recursos de la Nación en tal emergencia.

6) Coordina los planes de defensa de la Nación con los demás planes de gobierno.

7) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de defensa nacional con los planes de los gobiernos provinciales. Promueve la acción concurrente de las organizaciones representativas del Pueblo.

8) Propone al Poder Ejecutivo las directivas generales y particulares necesarias y las medidas de coordinación adecuadas y necesarias para la ejecución de los planes en vigencia.

9) Propone al Poder Ejecutivo:

a) la orientación de las actividades científicas y técnicas comunes a las necesidades militares;

b) los planes de producción de los recursos y materiales críticos y estratégicos necesarios para la defensa de la Nación;

c) las medidas de racionalización de materias primas, materiales, elementos y efectos necesarios para la defensa nacional que adquieren o que producen las fuerzas armadas.

10) Orienta y coordina en la órbita del Poder Ejecutivo todo cuanto se relaciona con la acción legislativa del país vinculada a la defensa de la Nación.

11) Orienta y coordina la enseñanza de la doctrina de guerra en armonía con la defensa nacional.

SECCION V

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS

Misión específica

44. — Asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la planificación y a la organización racional del Gobierno y del Estado.

Funciones específicas

45. — La Secretaría de Asuntos Técnicos cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Atiende todo lo relativo a la formulación y desarrollo del Plan General de Gobierno.

2) Organiza la información y la investigación técnica general y la investigación estadística en particular necesarias para realizar los estudios básicos del Plan General de Gobierno.

3) Coordina el Plan General de Gobierno con los demás planes particulares del Gobierno Federal y con los planes correspondientes de los Estados provinciales, a fin de armonizar el esfuerzo conjunto de la Nación.

4) Realiza la compulsa metódica de las necesidades del país frente a las posibilidades de su realización, dándole el ordenamiento correspondiente de prioridades.

5) Verifica la ejecución de las realizaciones del Plan General de Gobierno a fin de proponer al Poder Ejecutivo en tiempo oportuno, las disposiciones conducentes al desarrollo racional del Plan.

6) Estudia y propone la organización científica de gobierno y administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional.

7) Propone al Poder Ejecutivo las medidas que conduzcan al perfeccionamiento de las funciones del Gobierno y del Estado. Informa al Presidente de la Nación acerca del cumplimiento de las mismas.

CAPITULO III

MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerios del Poder Ejecutivo

46. — Asisten al Presidente de la Nación los siguientes Ministros del Poder Ejecutivo (Ley 14.030, art. 1º):

- 1) de Relaciones Exteriores y Culto
- 2) de Interior y Justicia
- 3) de Trabajo y Previsión
- 4) de Educación
- 5) de Asistencia Social y Salud Pública
- 6) de Comunicaciones
- 7) de Obras Públicas
- 8) de Transportes
- 9) de Hacienda
- 10) de Agricultura y Ganadería



REGLAMENTO DE LA LEY 14.303

- 11) de Industria
- 12) de Comercio
- 13) de Finanzas
- 14) de Ejército
- 15) de Marina
- 16) de Aeronáutica.

Forma de denominación y uso de la misma

47. — Los Ministerios del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de los asuntos a su cargo usarán, bajo el título genérico "Poder Ejecutivo Nacional", la denominación propia del organismo (ejemplo: Ministerio de Industria) o el del cargo correspondiente a su titular (ejemplo: Ministro de Industria).

Misión General

48. — Los Ministros del Poder Ejecutivo asisten al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución del gobierno.

Funciones Generales

49. — Los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen, en las materias de su competencia, las siguientes funciones:

- 1) Reúnen las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución.
- 2) Proyectan y ejecutan los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas.
- 3) Ejecutan las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo.
- 4) Informan al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente reglamentación y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes en vigencia.

Organización básica

50. — Los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen la siguiente organización básica:

- 1) Dirección Superior.
- 2) Organismos generales.
- 3) Organismos específicos.

Dirección Superior

51. — La Dirección Superior de cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo corresponde al titular del mismo, quien a tal efecto es asistido por un Sub-

secretario, y ambos, cuando convenga, por el Secretario General.

Subsecretario

52. — El Subsecretario asiste personalmente al Ministro del Poder Ejecutivo en la dirección superior del Ministerio respectivo, y en particular en cuanto concierne a la coordinación y control de las dependencias, servicios y gestiones de su jurisdicción.

Además de las funciones de asesoramiento, coordinación y control indicadas en el párrafo anterior, corresponde al Subsecretario toda otra tarea de dirección superior que por delegación expresa o disposición reglamentaria le encomiende el Ministro del Poder Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio a su cargo.

Secretario General

53. — El Secretario General asiste al Ministro del Poder Ejecutivo y al Subsecretario respectivo en el ejercicio de las funciones que le sean expresamente delegadas según las disposiciones legales vigentes, y en particular atiende las funciones de los organismos generales y dirige y coordina el trámite de los asuntos que deben ser sometidos a la consideración del Ministro del Poder Ejecutivo y del Subsecretario.

Organismos Generales

54. — Los organismos generales de los Ministerios del Poder Ejecutivo son aquellos que realizan tareas de carácter general relacionadas con: despacho, administración, personal, servicios sociales, asuntos jurídicos, planeamiento, coordinación, racionalización y auditoría.

Organismos Específicos

55. — Los organismos específicos de los Ministerios del Poder Ejecutivo asisten al Ministro del Poder Ejecutivo y al Subsecretario, según el caso, en cuanto se relaciona con el ejercicio de las funciones propias de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

Su denominación, misión particular, funciones específicas y organización consecuente son objeto de la reglamentación orgánica propia de cada Ministerio, en razón de los caracteres que los diferencian entre sí.

Atribuciones generales de los Ministros del Poder Ejecutivo

56. — Los titulares de los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen, en las materias de su competencia, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplen y hacen cumplir la Constitución Nacional y las leyes y decretos vigentes.
- 2) Refrendan y legalizan con su firma los actos del Presidente de la Nación.
- 3) Atienden las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno Federal; los gobiernos de provincia; las organizaciones del Pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el gobierno argentino, y adoptan, con intervención de los Ministerios que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas.
- 4) Asisten a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados a los fines de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional.
- 5) Proyectan y suscriben los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presente al Congreso Nacional, e intervienen en el trámite de las leyes sancionadas por éste, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Nacional.
- 6) Proyectan los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación.
- 7) Proveen en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo.
- 8) Intervienen en la celebración de contratos en representación del Estado.
- 9) Velan por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.
- 10) Actúan en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- 11) Resuelven por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- 12) Elevan al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos.
- 13) Presentan anualmente la cuenta de inversión, con arreglo a la Ley de Contabilidad.
- 14) Elevan al Poder Ejecutivo, antes del 15 de abril de cada año, la memoria detallada del estado de los negocios de su respectivo departamento.
- 15) Efectúan el trámite preferencial de las peticiones dirigidas al Presidente de la Nación.
- 16) Proponen al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del Ministerio a su cargo.
- 17) Ejercen la dirección de las actividades que realizan las dependencias del Ministerio a su cargo y el personal respectivo.

18) Realizan, promueven y auspician los estudios e investigaciones para el fomento de los intereses nacionales y el progreso del país.

19) Mantienen actualizado el archivo general del Ministerio a su cargo.

SECCION II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Misión específica

57. — Asiste al Presidente de la Nación en todo lo vinculado con las relaciones exteriores de la República, la libertad de cultos y el sostenimiento del culto católico, apostólico romano por el Gobierno Federal.

Funciones específicas

58. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) El sostenimiento de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional en materia de política internacional.

2) Las relaciones de la República con los gobiernos extranjeros y con las entidades internacionales, directamente o por intermedio de los jefes de Misión.

3) Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso.

4) Las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará, en los casos de personal ajeno a la Cancillería, a propuesta del Departamento que corresponda.

5) Los informes y conclusiones que deberán enviar al Poder Ejecutivo las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior.

6) El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del Pueblo argentino con sus similares en el exterior.

7) Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento legal de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, con la participación de los Departamentos pertinentes.

8) El cuerpo diplomático y consular extranjero.

9) El Servicio Exterior de la Nación y los agrega-

dos técnicos que se designen a propuesta de los Ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al jefe de la respectiva misión.

10) La protección de los ciudadanos o intereses argentinos en el exterior.

11) La declaración del estado de guerra u otros actos autorizados por el Derecho Internacional.

12) La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas internacionales.

13) La concertación de límites internacionales y los tratados y arreglos correspondientes, y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República.

14) La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia.

15) La legalización de documentos de carácter internacional. La inmigración.

16) La guarda y utilización del Gran Sello de la Nación en los documentos internacionales de la República.

17) El archivo de la documentación internacional de la República.

18) La publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por el Poder Ejecutivo.

19) La difusión en el exterior, con la colaboración de los organismos que correspondan, del conocimiento de la República y la promoción del intercambio internacional en todos los órdenes de la cultura.

20) Las relaciones con el Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

21) Las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionan en el país y el registro de las mismas.

22) La sustanciación de concordatos con el Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

23) El trámite y la ejecución de los arreglos propios del patronato.

24) La promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano.

25) El otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

26) La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social de carácter religioso reconocidas por la autoridad eclesiástica.

Organización específica

59. — Integran el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los siguientes organismos específicos:

1) Ceremonial del Estado.

- 2) De la Organización Internacional del Trabajo.
- 3) De América del Sud.
- 4) De América del Norte y Central.
- 5) De Comunidad Británica, Irlanda del Norte, Asia y Africa.
- 6) De Europa Occidental.
- 7) De Europa Oriental y Cercano Oriente.
- 8) De Gabinete Político y Jurídico.
- 9) De Organismos Internacionales y Tratados.
- 10) De Economía Social.
- 11) De Soberanía Territorial.
- 12) De Asuntos Consulares.
- 13) De Relaciones Culturales y Difusión.
- 14) De Patronato Nacional.
- 15) Asuntos administrativos de Culto.
- 16) Cultos no Católicos.
- 17) Comisión Administrativa Ley 13.891.
- 18) Dirección Nacional de Migraciones.

SECCION III

MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

Misión específica

60. — Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad y el orden público, y la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Funciones específicas

61. — El Ministerio del Interior y Justicia atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del Gobierno Federal.
- 2) Las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las provincias y con los gobernadores en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal.
- 3) Las relaciones interprovinciales. La admisión de nuevas provincias y la reunión y división de las existentes. Los límites de las provincias y de los territorios nacionales.
- 4) La intervención del Gobierno Federal en las provincias.
- 5) El gobierno de la Capital de la Nación.
- 6) El gobierno de los territorios nacionales.
- 7) La convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso.
- 8) La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan en consecuencia.

9) El ministerio público, su organización, funcionamiento, dirección y las designaciones en cuanto concierne al Poder Ejecutivo.

10) El nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de la Nación, así como el trámite de los respectivos acuerdos del Senado.

11) La población, y en particular, migraciones, naturalización, extranjería y nacionalidad.

12) Los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas. Prensa.

13) Las amnistías, los indultos y las conmutaciones de penas.

14) Los estados de sitio y de prevención y alarma.

15) El otorgamiento y retiro de personería jurídica y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal.

16) El registro del estado civil de las personas.

17) El servicio de policía de seguridad interior y los servicios de vigilancia en las fronteras, costas, vías de navegación, aeródromos y puertos de la Nación.

18) La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales.

19) La represión del agio.

20) Las leyes electorales y el empadronamiento; la identificación y el Registro de las Personas.

21) El régimen notarial, su dirección y fiscalización.

22) La autorización para la erección de monumentos y la determinación de su emplazamiento.

23) Las normas que reglamenten lo relativo a los actos patrióticos en general; las efemérides, los feriados nacionales, el uso y custodia de símbolos y emblemas nacionales, así como el uso de emblemas y símbolos extranjeros.

24) El Archivo General de la Nación.

25) El registro de la propiedad inmobiliaria y de hipotecas.

26) La publicación del texto oficial de las leyes y decretos nacionales, del Boletín Judicial y de los fallos judiciales de interés público.

27) El poder de policía y ejercicio de las facultades respectivas.

28) La promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legislaciones provinciales.

29) El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia.

30) La organización, el régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio.

31) Los institutos penales y preventivos de la delincuencia.

32) La actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y de sus asociaciones representativas.

Organización básica específica

62. — Integran el Ministerio de Interior y Justicia los siguientes organismos específicos:

1) Archivo de actuaciones judiciales y notariales.

2) Archivo General de la Nación.

3) Auditoría General de la Justicia Policial.

4) Boletín Judicial.

5) Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Policía Federal.

6) Colegio de Escribanos.

7) Comisión de Límites Interprovinciales.

8) Consejo de Reconstrucción de San Juan.

9) Consejo Federal de Seguridad.

10) Consejo Supremo de Justicia Policial y Tribunales Inferiores.

11) Cuerpo de Abogados del Estado.

12) Escribanía General de Gobierno.

13) Fiscalía General de la Justicia Policial.

14) Gendarmería Nacional.

15) Gobernaciones de Territorios.

16) Inspección General de Justicia.

17) Institutos Jurídicos.

18) Institutos Penales.

19) Juzgados Electorales.

20) Municipalidad de la Capital.

21) Policía de Territorios.

22) Policía Federal.

23) Prefectura Nacional Marítima.

24) Procuación del Tesoro.

25) Registro de la Propiedad.

26) Registro de Mandatos.

27) Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

28) Registro Nacional de las Personas.

29) Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas (Criminal y Carcelaria).

30) Registro Público de Comercio.

31) Vigilancia de Precios y Abastecimiento.

SECCION IV

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Misión específica

63. — Asiste al Presidente de la Nación en relación con el ejercicio de los Derechos del Trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social.

Funciones específicas

64. — El Ministerio de Trabajo y Previsión atiende en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La protección integral del trabajador.
- 2) La orientación y capacitación de los trabajadores.
- 3) Las relaciones entre el trabajo y el capital.
- 4) Las asociaciones profesionales de trabajadores y su régimen legal.
- 5) Las relaciones entre la organización de los trabajadores y la organización de los empleadores.
- 6) Las negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo.
- 7) La promoción orgánica y coordinada de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores.
- 8) El régimen de las cooperativas, mutualidades, proveedurías, escuelas sindicales, y en general de todos los servicios sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores.
- 9) La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo.
- 10) El servicio de empleo.
- 11) Las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra.
- 12) La policía del trabajo en materia de higiene y seguridad.
- 13) El sistema nacional de previsión: régimen jubilatorio y regímenes complementarios de bienestar y seguridad social.
- 14) El fomento de las construcciones para vivienda de trabajadores y especialmente el estímulo de los planes propios de las asociaciones profesionales.
- 15) Las pensiones graciables: trámite de sustanciación y pago.

Organización básica específica

65. — Integran el Ministerio de Trabajo y Previsión los siguientes organismos específicos:

- 1) Trabajo y Acción Social Directa.
- 2) Previsión Social.
- 3) Servicio de Empleo.
- 4) Asociaciones Profesionales.
- 5) Asuntos Legales.
- 6) Inspección de Delegaciones Regionales.
- 7) Delegaciones Regionales.
- 8) Comisión Nacional de Trabajo Rural.
- 9) Comisiones Paritarias de Zona.
- 10) Comisión de Conciliación.

- 11) Consejo Nacional de Relaciones Profesionales.
- 12) Mutualidades.
- 13) Instituto Nacional de Previsión Social.

SECCION V**MINISTERIO DE EDUCACION****Misión específica**

66. — Asiste al Presidente de la Nación en la promoción de la Cultura nacional en cumplimiento del párrafo IV del artículo 37 de la Constitución Nacional (Artículo 37 - IV - de la Educación y la Cultura).

Funciones específicas

67. — El Ministerio de Educación atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La instrucción y educación en todos sus ciclos y especialidades.
- 2) La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes.
- 3) El desarrollo de la cultura popular.
- 4) La tutela del patrimonio cultural de la Nación.
- 5) La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas e históricas de la Nación.
- 6) La coordinación de las actividades científicas y técnicas que se realizan en el país.
- 7) Las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades privadas de enseñanza; culturales, de bellas artes y de investigaciones científicas y técnicas.
- 8) La reglamentación y fiscalización de los institutos particulares de cultura y enseñanza.
- 9) Las organizaciones representativas de los profesionales vinculados a la actividad docente.
- 10) Las organizaciones representativas de los estudiantes.
- 11) La planificación de los edificios educacionales.
- 12) El turismo escolar.
- 13) El servicio médico escolar.
- 14) Las academias científicas y artísticas.

Organización básica específica

68. — Integran el Ministerio de Educación los siguientes organismos específicos:

- 1) Dirección General de Cultura
- 2) Enseñanza Primaria.
- 3) Enseñanza Secundaria.
- 4) Enseñanza Técnica.
- 5) Enseñanza Religiosa.
- 6) Sanidad Escolar.
- 7) Gestión Universitaria.

- 8) Aprendizaje y Orientación Profesional.
- 9) Fundación Miguel Lillo.
- 10) Instituto Tecnológico del Sur.
- 11) Universidad Nacional de Buenos Aires.
- 12) Universidad Nacional de Córdoba.
- 13) Universidad Nacional de Cuyo.
- 14) Universidad Nacional de Eva Perón.
- 15) Universidad Nacional del Litoral.
- 16) Universidad Nacional de Tucumán.
- 17) Instituto Nacional Sanmartiniano.
- 18) Academia Nacional de la Historia.
- 19) Consejo General de Enseñanza Privada.
- 20) Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales.
- 21) Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- 22) Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.

SECCION VI

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Misión Específica

69. — Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de los deberes del Estado en materia de asistencia social y especialmente de carácter médico-social.

Funciones Específicas

70. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La organización nacional de la asistencia social y la acción médico-social.
- 2) La coordinación racional de los servicios estatales (nacionales, provinciales, municipales), con los servicios privados de asistencia social y salud pública.
- 3) La asistencia integral de los estados de necesidad, individuales o colectivos.
- 4) La protección de menores y ancianos indigentes.
- 5) Los servicios de reeducación social.
- 6) La prevención, profilaxis y tratamiento de las enfermedades.
- 7) La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales.
- 8) La higiene y medicina del trabajo en general y las inspecciones técnicas que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 9) La higiene y medicina infantil.
- 10) La protección integral de la madre y del niño.
- 11) La readaptación de enfermos e inválidos.

12) La defensa sanitaria del país en zonas de fronteras, puertos y aeródromos.

13) La cooperación sanitaria internacional.

14) La coordinación general de los servicios de asistencia social del personal del Estado.

15) La asistencia técnica y económica a las provincias, territorios, municipalidades e institutos públicos y privados en materia de asistencia social.

16) El régimen y la fiscalización de las actividades vinculadas al ejercicio de la asistencia social y la salud pública.

17) El régimen general de las profesiones médicas y del personal técnico de las mismas.

18) El registro de los profesionales médicos y del personal técnico auxiliar de los mismos.

19) El registro de establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública.

20) La fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos.

21) Las industrias de materiales, instrumental y productos de uso común en el ejercicio de la asistencia social y la medicina.

22) La preparación y actualización de la farmacopea argentina, el reglamento bromatológico y el código sanitario nacional.

23) El registro y fiscalización del material e instrumental de aplicación médica, odontológica y farmacéutica, a fin de asegurar una racional y adecuada normalización y tipificación.

24) La normalización, tipificación, control y fiscalización de los productos medicinales y afines.

25) Las condiciones sanitarias ambientales en general; higiene de la vivienda y saneamiento urbano y rural.

26) La salubridad del agua, climatología y termalismo, y radiaciones anormales.

27) La demología y demografía sanitarias.

28) La planificación de los edificios destinados a la prestación de servicios de asistencia social y salud pública.

Organización básica específica

71. — Integran el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública los siguientes organismos específicos:

- 1) De Asistencia Social.
- 2) De Salud Pública.

SECCION VII

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Misión específica

72. — Asiste al Presidente de la Nación en lo relativo al servicio público de comunicaciones postales y

de telecomunicaciones internas e internacionales; su coordinación y fiscalización.

Funciones específicas

73.— El Ministerio de Comunicaciones atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El Servicio de Correos.
- 2) Los Servicios de Telecomunicaciones para la transmisión de la palabra hablada o escrita, señales, sonidos, cifras, imágenes, con excepción de las transmisiones que se efectúen con fines de seguridad y defensa.
- 3) La organización del sistema nacional de Correos y Telecomunicaciones, atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales, de seguridad y defensa.
- 4) La coordinación de los servicios de comunicación internos con los servicios internacionales argentinos y extranjeros.
- 5) La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de comunicaciones a cargo del Estado.
- 6) El planeamiento de las obras y la ejecución de los trabajos e instalaciones correspondientes.
- 7) Las redes de telecomunicaciones de propiedad de la Nación.
- 8) La coordinación y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.
- 9) La promoción de las industrias vinculadas a las comunicaciones postales y telecomunicaciones.
- 10) El régimen tarifario de todos los servicios.

Organización básica específica

74.— Integran el Ministerio de Comunicaciones los siguientes organismos específicos:

- 1) Correos y Telecomunicaciones.
- 2) Teléfonos del Estado.

SECCION VIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Misión específica

75.— Asiste al Presidente de la Nación en lo relacionado con la construcción y conservación de las obras públicas en cuanto no estén asignadas por el Poder Ejecutivo a otros Departamentos de Estado.

Funciones específicas

76.— El Ministerio de Obras Públicas atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Los edificios públicos.
- 2) Las viviendas, escuelas, hoteles de turismo, colonias de vacaciones, establecimientos hospitalarios, monumentos públicos, obras de carácter social, silos, elevadores de granos, obras hidráulicas y obras sanitarias.
- 3) La prestación y administración de los servicios sanitarios de su jurisdicción, aguas corrientes, desagües cloacales, servicios especiales de agua potable.
- 4) Las obras vitales de la red nacional y la administración correspondiente.
- 5) Los trabajos de dragado, balizamiento e hidrografía fluviales y las obras portuarias, la construcción de canales y trabajos sobre vías navegables.
- 6) La conservación de los astilleros y talleres navales necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el inciso precedente.
- 7) El catastro geométrico parcelario en jurisdicción nacional.
- 8) El asesoramiento técnico que le requieran los organismos del Estado (nacionales, provinciales y municipales) y las entidades particulares de bien social.
- 9) El registro de las empresas contratistas de obras públicas.
- 10) Las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas.

Organización básica específica

77.— Integran el Ministerio de Obras Públicas los siguientes organismos específicos:

- 1) Arquitectura.
- 2) Construcción y Conservación de Obras Públicas.
- 3) Puertos y Vías de Navegación.
- 4) Catastro.
- 5) Materiales y Planteles.
- 6) Asesoría Técnica.
- 7) Obras Sanitarias de la Nación.
- 8) Vialidad Nacional.

SECCION IX

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Misión específica

78.— Asiste al Presidente de la Nación en lo relacionado con los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga.

Funciones específicas

79.— El Ministerio de Transportes atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El servicio de transportes por el sistema ferroviario nacional.

- 2) El servicio de transporte automotor.
- 3) Los servicios de transportes fluviales, marítimos y aéreos, de intercomunicación interna e internacional.
- 4) Los puertos y aeropuertos de carácter comercial en materia de su competencia.
- 5) La organización racional del sistema del transporte del país atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales y de defensa.
- 6) La coordinación de los servicios públicos de transporte interno con los internacionales argentinos y extranjeros.
- 7) La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de transportes a cargo del Estado, así como la construcción y conservación de las obras e instalaciones correspondientes.
- 8) El régimen y fiscalización de las empresas particulares prestatarias de los servicios públicos de transporte.
- 9) La promoción de las industrias vinculadas al transporte.
- 10) El régimen tarifario de todos los servicios.
- 11) La orientación de la instrucción del personal para el cumplimiento de sus servicios aéreos y marítimos.
- 12) La promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional e internacional.

Organización básica específica

80.—Integran el Ministerio de Transportes los siguientes organismos específicos:

- 1) Transporte Ferroviario.
- 2) Transporte Automotor.
- 3) Transporte Aéreo.
- 4) Transporte Marítimo y Fluvial, y Servicio de Navegación y Puertos.
- 5) Turismo.
- 6) Empresa Nacional de Transportes.

SECCION X

MINISTERIO DE HACIENDA

Misión específica

81.—Asiste al Presidente de la Nación en todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del Estado.

Funciones específicas

82.—El Ministerio de Hacienda atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El presupuesto general de gastos de la Administración Nacional, los planes de inversión, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
- 2) La Tesorería, la percepción de la renta, el régimen de pagos y la deuda pública.
- 3) Los regímenes impositivo y aduanero.
- 4) La fiscalización contable, administrativa, financiera y patrimonial de la Administración Nacional, de las obras de ayuda social y de los subsidios acordados por el Estado.
- 5) El registro del personal civil de la Administración Pública Nacional.
- 6) El registro de los bienes del Estado.
- 7) La administración de los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.
- 8) El régimen general de suministros del Estado.
- 9) La administración y explotación de loterías, casinos y actividades afines.
- 10) La impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.
- 11) El examen químico de productos y materiales en orden a la correcta aplicación de los regímenes impositivo y aduanero.
- 12) El servicio de investigaciones químicas en beneficio de otros organismos del Estado.

Organización básica específica

83.—Integran el Ministerio de Hacienda, los siguientes organismos específicos:

- 1) Finanzas.
- 2) Impuestos y Contribuciones.
- 3) Impositiva.
- 4) Aduanas.
- 5) Suministros del Estado.
- 6) Química.
- 7) Loterías y Casinos.
- 8) Inmuebles del Estado.
- 9) Contaduría General de la Nación.
- 10) Casa de Moneda.

SECCION XI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Misión específica

84.—Asiste al Presidente de la Nación en la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera del país.

Funciones específicas

85.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería atiende en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El régimen general de la tierra rural: propiedad, tenencia, uso y distribución.
- 2) La administración y disposición de tierras fiscales en zonas rurales, la orientación técnica de la colonización oficial y la intervención correspondiente en la colonización privada conforme a los planes vigentes.
- 3) El reconocimiento, conservación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables: suelo, bosques, praderas, parques nacionales, flora y fauna.
- 4) La organización racional de las actividades agrícolas, ganaderas, forestal y pesquera.
- 5) Las condiciones de la vida y de los trabajos rurales.
- 6) El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario. Las informaciones meteorológicas.
- 7) Las actividades de las cooperativas en orden a la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
- 8) Las investigaciones científicas y técnicas específicas.
- 9) La difusión de los conocimientos útiles para el mejoramiento de la producción agropecuaria y de la vida rural.
- 10) La orientación y dirección técnica del aprendizaje en las materias específicas de su competencia.
- 11) La protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera.
- 12) La clasificación, tipificación y certificación de calidad de los productos agropecuarios, forestales y de la pesca.
- 13) La mecanización de los trabajos agropecuarios.
- 14) El auspicio de la electrificación rural y el asesoramiento en el régimen de regadío.
- 15) La administración de los bosques y parques nacionales.
- 16) La forestación y reforestación.
- 17) El otorgamiento de las tierras y bosques fiscales para su explotación.
- 18) La intervención y cooperación en los trabajos de relevamiento censales y en la tarea estadística normal.
- 19) El asesoramiento técnico en relación con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y tarifario de transporte, en su competencia específica.
- 20) El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de los elementos necesarios para el cumplimiento de los planes de producción agropecuaria, forestal y pesquera, y el desarrollo de las empresas de producción correspondientes.

Organización básica específica

86. — Integran el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los siguientes organismos específicos:

- 1) Economía Agropecuaria.
- 2) Tierras.
- 3) Bosques.
- 4) Fomento Agrícola.
- 5) Orientación Técnica de la Enseñanza Agropecuaria.
- 6) Investigaciones Agrícolas.
- 7) Sanidad Vegetal.
- 8) Investigaciones Ganaderas.
- 9) Producción Animal.
- 10) Sanidad Animal.
- 11) Pesca y Conservación de la Fauna.
- 12) Servicio Meteorológico Nacional.
- 13) Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa.
- 14) Parques Nacionales.
- 15) Corporación Nacional de Olivicultura.
- 16) Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio y de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.
- 17) Registro de Créditos Prendarios.

SECCION XII

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Misión específica

87. — Asiste al Presidente de la Nación en la promoción de la producción industrial, minera y energética del país.

Funciones específicas

88. — El ministerio de Industria atiende, en particular, las funciones inherentes a:
- 1) La organización y racionalización de la industria.
 - 2) La radicación de industrias con arreglo a los planes en vigencia.
 - 3) La asistencia tecnológica a la industria y la fiscalización de su producción.
 - 4) El auspicio de las investigaciones científicas y técnicas de carácter industrial y su coordinación en el orden privado y estatal.
 - 5) La normalización, tipificación y calidad de los productos industriales, y la certificación pertinente.
 - 6) El registro de patentes y marcas.
 - 7) La administración de las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.
 - 8) El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de materias primas y maquinarias industriales.
 - 9) El asesoramiento técnico relacionado con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y con la productividad industrial.

10) El estudio, evaluación y el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y de los recursos hidráulicos.

11) El planeamiento y organización de la producción y el abastecimiento energético.

12) La producción y abastecimiento de combustibles y de energía eléctrica.

13) Las obras y trabajos vinculados a la producción y el abastecimiento energético.

14) El planeamiento de las construcciones hidráulicas con fines de energía, riego, defensa y saneamiento rural.

15) El régimen de los servicios públicos de energía y de regadío.

16) La racionalización de la producción y consumo de combustibles y energía eléctrica.

17) La fiscalización técnica, económica y financiera de las empresas prestatarias de servicios públicos vinculadas a la producción de abastecimiento energético.

18) El régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

19) El estudio y la evaluación de los recursos minerales.

20) La organización y el aprovechamiento de la producción minera.

21) Los regímenes de exploración y explotación de los minerales.

22) El relevamiento geológico e hidrogeológico del país.

23) La organización económica y las asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial, minera y energética.

24) Las exposiciones y ferias industriales.

Organización básica específica

89. — Integran el Ministerio de Industria los siguientes organismos específicos:

1) Producción Industrial.

2) Producción Minera.

3) Producción Energética.

4) Industrias del Estado (con las excepciones que corresponden a otros Ministerios del Poder Ejecutivo).

5) Empresas Nacionales de Energía:

- a) Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- b) Combustibles Sólidos Minerales.
- c) Combustibles Sólidos Vegetales y Derivados.
- d) Agua y Energía Eléctrica.
- e) Gas del Estado.

SECCION XIII

MINISTERIO DE COMERCIO

Misión específica

90. — Asiste al Presidente de la Nación en lo relativo a organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales, y promover, orientar y realizar el comercio exterior de la Nación.

Funciones específicas

91. — El Ministerio de Comercio atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) El régimen de abastecimiento y comercialización interna.

2) La racionalización del consumo y de la distribución de bienes en el mercado.

3) La fijación y el control de precios de los bienes de consumo.

4) La represión de trust y monopolios ilícitos.

5) La normalización, tipificación e identificación de las mercaderías en el comercio interno.

6) La aplicación y fiscalización del sistema de pesas y medidas y de las normas que aseguren la lealtad comercial.

7) Las adquisiciones, y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior, o por razones de defensa de la producción y el consumo.

8) La promoción del intercambio.

9) El estudio de los mercados exteriores y de la organización internacional del comercio

10) La organización y participación en ferias nacionales e internacionales.

11) La organización, promoción y diversificación de las exportaciones, su tipificación y la fiscalización de su calidad.

12) La difusión y propaganda de los productos argentinos de exportación.

13) La organización y realización del abastecimiento de productos de importación.

14) Las compras del Estado en el exterior, salvo las excepciones que determine el Poder Ejecutivo.

15) La intervención en acuerdos, convenios o arreglos comerciales internacionales.

16) La fijación de cuotas de importación y exportación; la elaboración y ejecución del presupuesto del comercio exterior, en coordinación con los departamentos correspondientes, en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.

17) La intervención en la fijación de los tipos de cambio y aranceles aduaneros y el asesoramiento en la determinación de las tarifas de transportes.

18) Las asociaciones cooperativas, y en particular

la actividad de las mismas vinculadas al abastecimiento, consumo y comercio interno o externo.

Organización básica específica

92. — Integran el Ministerio de Comercio los siguientes organismos específicos:

- 1) Comercio Interior:
 - a) Abastecimiento;
 - b) Economía Comercial;
 - c) Contralor Comercial;
 - d) Cooperativas.
- 2) Comercio Exterior:
 - a) Exportaciones;
 - b) Importaciones;
 - c) Convenios Comerciales.
- 3) Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.
- 4) Instituto Nacional de Carnes.
- 5) Granos y Elevadores.

SECCION XIV

MINISTERIO DE FINANZAS

Misión específica

93. — Asiste al Presidente de la Nación en la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros.

Funciones específicas

94. — El Ministerio de Finanzas atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La defensa del valor de la moneda.
- 2) La regulación del crédito y de los medios de pago.
- 3) La autorización y fijación de las tasas de interés bancario.
- 4) El régimen y la fiscalización de la actividad bancaria, del mercado de valores mobiliarios de los seguros y reaseguros y del movimiento de capitales.
- 5) El régimen y la fijación de los tipos de cambio.
- 6) La elaboración y ejecución del presupuesto de divisas en coordinación con los departamentos correspondientes y en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.
- 7) La intervención en los acuerdos, convenios y arreglos internacionales de carácter financiero y comercial.
- 8) Las operaciones de crédito interno y externo, de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del Gobierno de la Nación.

9) La acuñación de monedas e impresión de billetes.

10) La formulación y ejecución de planes de ahorro y la fiscalización de las entidades privadas de capitalización y ahorro.

11) La colonización en tierras de origen privado, según los planes vigentes.

Organización básica específica

95. — Integran el Ministerio de Finanzas los siguientes organismos específicos:

- 1) Banco Central de la República Argentina.
- 2) Banco Industrial de la República Argentina.
- 3) Banco de la Nación Argentina.
- 4) Banco Hipotecario Nacional.
- 5) Caja Nacional de Ahorro Postal.
- 6) Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias.
- 7) Seguros y Reaseguros.
- 8) Servicios Sociales para Bancarios.
- 9) Servicios Sociales para Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.
- 10) Superintendencia de Seguros.
- 11) Instituto Nacional de Reaseguros.

SECCION XV

MINISTERIO DE EJERCITO

Misión específica

96. — Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con el Ejército.

Funciones específicas

97. — El Ministerio de Ejército atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con el Ejército.
- 2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina del Ejército.
- 3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas del Ejército.
- 4) La movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones del Ejército.
- 5) La preposición al Poder Ejecutivo de:
 - a) Las fuerzas del Ejército en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes.

- b) El nombramiento de los Comandos Superiores del Ejército.
- c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.
- 6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior.
- 7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás Ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.
- 8) La dirección, administración y desarrollo de los establecimientos destinados a la producción de los materiales propios del Ejército; las adquisiciones necesarias para su funcionamiento y la coordinación de su producción con la actividad industrial del país.
- 9) La preparación y la conducción de la defensa antiaérea activa con medios terrestres y de la defensa antiaérea territorial.
- 10) La dirección de la investigación científica, y en particular la realización de las tareas que le asigna la "Ley de la Carta", en la forma que ésta lo establece.

Organización básica específica

98. — Integran el Ministerio de Ejército los siguientes organismos específicos:

- 1) Comando en Jefe del Ejército.
- 2) Comando General del Interior:
 - a) Comando General de Regiones Militares;
 - b) Comando General de Defensa Antiaérea;
 - c) Comando General de Comunicaciones del Interior;
 - d) Dirección General de Movilización Industrial y Estadística Militar.
- 3) Cuartel Maestro General del Ejército.
- 4) Dirección General de Fabricaciones Militares y las Sociedades Mixtas: Siderurgia Argentina, Atanor y Aceros Especiales.
- 5) Administración General de la Producción del Ejército, Ley 14.147.
- 6) Dirección General de Administración.
- 7) Dirección General de Personal.
- 8) Dirección General de Difusión.
- 9) Servicio de Informaciones del Ejército.
- 10) Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.
- 11) Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares.
- 12) Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.
- 13) Junta de Investigaciones Científicas y Experimentación de las Fuerzas Armadas.
- 14) Auditoría General de las Fuerzas Armadas.
- 15) Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

- 16) Fiscal General.
- 17) Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales.
- 18) Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Buenos Aires).
- 19) Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Córdoba).
- 20) Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Paraná).
- 21) Instituto Penal de las Fuerzas Armadas.
- 22) Vicaría General del Ejército.
- 23) Federación Deportiva Militar Argentina.

SECCION XVI

MINISTERIO DE MARINA

Misión específica

99. — Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la Marina.

Funciones específicas

100. — El Ministerio de Marina atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la Marina.
- 2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la Marina.
- 3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la Marina.
- 4) La movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones de la Marina.
- 5) La proposición al Poder Ejecutivo de:
 - a) Las fuerzas de la Marina en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes.
 - b) El nombramiento de los comandos superiores de la Marina.
 - c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.
- 6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior.
- 7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de las otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.
- 8) El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación, y experimentación en materia de construcciones navales. La dirección y administra-

ción de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9) La defensa marítima de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra marítima.

10) La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas, y el desarrollo y mantenimiento de los medios adecuados a las necesidades de la guerra marítima y para capacitar integralmente el poder naval.

11) La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la Marina.

12) Las exploraciones, trabajos, estudios e investigaciones sobre oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, geografía, magnetismo, cartografía y demás ciencias del mar y la atmósfera en las costas, las islas y el mar, y el mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones y servicios en la materia.

13) Las instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas; la emisión de señales horarias, del sistema radioeléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación.

14) La seguridad de la navegación y el salvamento marítimo.

15) La formación, capacitación y habilitación de la gente de mar.

16) El asesoramiento técnico para la planificación y la adquisición de las construcciones navales y marítimas, con fines de bienestar general, progreso y defensa común.

17) La cooperación con las unidades del sostén logístico de las fuerzas de la Marina en el fomento de los intereses marítimos y generales.

Organización básica específica

101. — Integran el Ministerio de Marina los siguientes organismos específicos:

- 1) Comando de Operaciones Navales.
 - a) Estado Mayor General Naval.
 - b) Comando en Jefe de la Flota de Mar.
 - c) Comando Zona Naval Marítima.
 - d) Comando Zona Naval del Plata.
 - e) Comando de la Aviación Naval.
 - f) Comando General de Infantería de Marina.
 - g) Comando Fuerza Naval Antártica.
 - h) Servicio de Informaciones Navales.
 - i) Escuela de Guerra Naval.
 - j) Junta de Enseñanza.
 - k) Junta Consultiva.
- 2) Dirección General Naval.
 - a) Dirección General del Personal Naval.
 - b) Dirección General Administrativa.
 - c) Dirección General de Navegación e Hidrografía.
 - d) Dirección General del Material Naval.

- e) Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval.
- f) Dirección General del Material de Comunicaciones Navales.
- g) Dirección General de Instalaciones Fijas Navales.
- 3) Consejo del Almirantazgo.
- 4) Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.
- 5) Escuela Naval Militar.
- 6) Consejo de Guerra Permanente, para Clases y Tropas.
- 7) Astilleros y Fábricas Navales del Estado.

SECCION XVII

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Misión específica

102. — Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la Aeronáutica.

Funciones específicas

103. — El Ministerio de Aeronáutica atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la Aeronáutica Militar.
- 2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la Aeronáutica Militar.
- 3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la Aeronáutica.
- 4) La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la Aeronáutica Militar.
- 5) La proposición al Poder Ejecutivo de:
 - a) Las fuerzas de la Aeronáutica Militar en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes.
 - b) El nombramiento de los comandos superiores de la Aeronáutica Militar.
 - c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.
- 6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior.
- 7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios; y en especial con las de las otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.
- 8) El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia

aeronáutica. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9) La defensa aérea de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra aérea estratégica.

10) La preparación y conducción de la defensa anti-aérea activa.

11) La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la Aeronáutica Militar.

12) El ejercicio del poder de policía del Estado en materia de circulación aérea y el establecimiento y operación de las instalaciones y los servicios necesarios para su apoyo y protección.

13) La autorización, fomento, orientación y fiscalización del trabajo aéreo.

14) La autorización para la realización de la infraestructura, su habilitación, registro y fiscalización.

15) La habilitación, registro y fiscalización del material y personal aeronáutico y la instrucción de éste.

16) El asesoramiento técnico en todos los casos de adquisición de material aeronáutico, a fin de asegurar la mayor racionalización del mismo.

17) La organización y realización de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas.

18) La realización de la investigación técnica de los accidentes aéreos, la inspección de los despojos y la determinación oficial de las causas de aquéllos.

19) La realización y autorización de la cartografía y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo.

Organización básica específica

104. — Integran el Ministerio de Aeronáutica los siguientes organismos específicos:

- 1) Fuerza Aérea Argentina.
- 2) Cuartel Maestre General de Aeronáutica.
- 3) Aviación Civil.
- 4) Circulación Aérea y Aerodromos.
- 5) Líneas Aéreas del Estado.
- 6) Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado.
- 7) Personal.
- 8) Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno y Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.
- 9) Administrativa.
- 10) Asesoría Jurídica.
- 11) Informaciones y Seguridad de Aeronáutica.

CAPITULO IV

COORDINACION DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE LA NACION

TRAMITE GENERAL

SECCION I

COORDINACION GENERAL

105. — La coordinación general del despacho de los negocios de la Nación se realiza:

- 1) Por los Consejos y Acuerdos de Gobierno.
- 2) Por los Consejos y Acuerdos de Gabinete.

Consejos y Acuerdos de Gobierno

106. — Los secretarios del Poder Ejecutivo integran el Consejo de Gobierno, que es convocado en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación cada vez que lo estima necesario. El Consejo de Gobierno, mediante sus acuerdos, realiza la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación en el plano de las tareas de conducción centralizada.

Consejos y Acuerdos de Gabinete

107. — Los ministros del Poder Ejecutivo y los secretarios del Poder Ejecutivo integran el Consejo de Gabinete, que es convocado en Acuerdo de Gabinete por el Presidente de la Nación cada vez que lo estima necesario. El Consejo de Gabinete, mediante sus acuerdos, realiza la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación, armonizando las tareas de conducción centralizada con las tareas de ejecución descentralizada.

Disposiciones Generales Relativas a los Consejos y Acuerdos del Poder Ejecutivo

108. — Los Consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete son presididos por el Jefe Supremo de la Nación, quien decide acerca de:

- 1) La presencia e intervención de otras personas en las reuniones correspondientes.
- 2) La formulación de versiones taquigráficas, actas circunstanciadas o sumarias de las reuniones.
- 3) La distribución de la documentación utilizada y de las versiones taquigráficas y actas formuladas.

SECCION II

COORDINACION ESPECIFICA

109. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo coordinan el despacho de los negocios de la Nación.

A tal efecto, por disposición del Presidente de la Nación acuerdan con los ministros del Poder Ejecutivo las reuniones destinadas a considerar asuntos

relacionados con la misión y funciones propias de las Secretarías.

SECCION III

PLANES DE GOBIERNO

OBJETIVOS

110. — Los planes de gobierno a que se refiere la presente reglamentación se formulan mediante la determinación de:

- 1) Objetivos fundamentales. Establecen la doctrina o política de gobierno para toda la Nación.
- 2) Objetivos generales. Establecen la teoría mediante cuya aplicación ha de realizarse la doctrina.
- 3) Objetivos especiales. Establecen las formas de ejecución correspondientes a la doctrina y teoría definidas.

Estudios bases

111. — Las Secretarías del Poder Ejecutivo realizan en las materias de su competencia los estudios y las investigaciones básicas necesarias para la formulación de los planes de gobierno, estructurando los proyectos respectivos con sujeción a:

- 1) Las necesidades y las posibilidades de ejecución de la Nación.
- 2) Las posibilidades de ejecución de los organismos del Estado y las organizaciones del Pueblo.

Las Secretarías del Poder Ejecutivo coordinan los planes del Gobierno Federal con los planes de gobierno similares que formulan los Estados provinciales.

Conducción y Verificación

112. — Los Ministerios informan al Poder Ejecutivo, en las materias de su competencia, acerca del estado de ejecución de los planes en vigencia (Ley 14.303, artículo 3º, inciso 4º).

SECCION IV

TRAMITE GENERAL DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE LA NACION

113. — Los Ministros del Poder Ejecutivo refrendan y legalizan los actos del Presidente de la Nación que se traducen en decretos y los proyectos de ley que eleva el Poder Ejecutivo según las disposiciones del artículo 2º, incisos 2 y 5, y artículo 5º de la Ley 14.303.

El Presidente de la Nación determinará, mediante directivas generales y particulares, en qué casos los

Decretos y Proyectos de Ley serán estudiados, informados, propuestos o rubricados por los Secretarios del Poder Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de sus misiones y funciones generales y específicas.

CAPITULO V

DOCTRINA NACIONAL POLITICA DE GOBIERNO ORIENTACION GENERAL DE LA ACCION DE GOBIERNO

SECCION I

Concepto general

114. — La Doctrina de Gobierno es la Doctrina Nacional.

Orienta la acción general de gobierno.

Es la política general de la Nación en materia de: acción política interna; acción internacional; acción económica; acción defensiva o de seguridad nacional; acción social y acción cultural.

Los Organismos de la Presidencia de la Nación, las Secretarías y los Ministerios del Poder Ejecutivo, los Consejos y los Acuerdos de Gobierno y de Gabinete orientan su acción, según los principios fundamentales que constituyen la Doctrina Nacional.

Doctrina Nacional

115. — A los efectos de la correcta interpretación y cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, "defínese como Doctrina Nacional adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad". (Ley 14.184, 2º Plan Quinquenal artículo 3º).

SECCION II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA DOCTRINA NACIONAL EN MATERIA DE ACCION POLITICA INTERNA

116. — En materia de acción política interna los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

- 1) El Gobierno debe hacer lo que el Pueblo quiere y defender un solo interés: el del Pueblo.
- 2) La acción política no es una finalidad de Gobierno, sino un medio para el bien de la Patria que es la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación.

3) En la acción política, los hombres sirven libremente a las organizaciones políticas del Pueblo y éstas deben servir al bien general de la Nación.

4) El Gobierno debe ser libremente elegido por el Pueblo libre. El Pueblo es libre cuando es socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano.

5) El Gobierno es del Pueblo y para el Pueblo, cuando es realmente ejercido por el Pueblo. Esta condición sólo la realiza un Pueblo que posea conciencia social, organización social y personalidad social.

6) El ejercicio del Gobierno por el Pueblo exige la participación en el mismo de las organizaciones políticas, sociales y económicas de la comunidad.

7) Las organizaciones representativas del Pueblo, en el orden político, social y económico, son auxiliares indispensables para el buen Gobierno del país si actúan atendiendo a los principios fundamentales de la Doctrina Nacional.

8) El Pueblo es la Comunidad Organizada. La Comunidad Organizada constituye el cuerpo y el alma de la Patria.

9) El Gobierno, el Estado y las organizaciones libres del Pueblo constituyen el cuerpo de la Comunidad. El alma de la Patria es la Doctrina Nacional.

10) La Doctrina Nacional es el conjunto de los principios fundamentales cuya unidad de concepción promueve la unidad de acción, base indispensable de la unidad nacional.

11) Los habitantes de la Nación solamente pueden realizarse en la comunidad organizada.

12) La Comunidad Nacional se realiza cuando todos sus integrantes cumplen de manera responsable con sus funciones sociales.

13) La solidaridad nacional se funda en el cumplimiento responsable de la función social de todos y cada uno de los habitantes de la República.

14) La felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación se fundan en la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política.

15) La Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política de la República dependen del sentido ético de responsabilidad social que posean todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Nacional.

16) Las ideas y los sentimientos patrióticos deben ser permanentes, sagrados e inviolables en la conciencia individual y social de los argentinos y se realizan mediante la solidaridad.

17) El hombre es portador de valores morales y valores espirituales eternos. El Gobierno, el Estado y las Organizaciones del Pueblo deben posibilitar su ejercicio para asegurar el destino permanente de la Patria.

18) Las naciones perduran más que por los valores materiales que poseen por los valores morales y espirituales de todas y cada una de las personas que componen la Comunidad Nacional.

19) Los derechos de la sociedad son conferidos al Gobierno, al Estado y a las organizaciones del Pueblo por las personas que integran como tales la sociedad, con el objeto de realizar mejor sus fines individuales.

20) La Doctrina Nacional debe orientarse hacia la realización de la armonía y el equilibrio entre los derechos del individuo y los derechos de la sociedad para que la Comunidad posibilite el máximo desarrollo posible de los fines individuales de sus componentes.

SECCION III

Principios generales de la Doctrina Nacional en materia de acción Política Internacional

117. — En materia de política internacional los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

1) Todas las naciones deben ser socialmente justas, económicamente libres y políticamente soberanas.

2) En la comunidad internacional no deben existir naciones y pueblos dirigidos ni pueblos y naciones dirigentes.

3) Todos los pueblos y naciones tienen igualdad de derechos y de deberes, cualesquiera sean las dimensiones de sus límites geográficos, la magnitud de su historia, el número de sus habitantes o su poderío material.

4) La verdadera democracia universal será aquella en la que todos los pueblos sirvan a la Comunidad humana.

5) Los gobiernos, pueblos o naciones que pretendan servirse de otros gobiernos, pueblos y naciones o explotarlos en su beneficio pierden el derecho de ser considerados justos, soberanos y libres.

6) No deben existir en la Comunidad internacional humana gobiernos, pueblos o naciones explotados, ni gobiernos, pueblos o naciones explotadores.

7) La escala internacional de valores humanos es la siguiente: Primero, la humanidad; luego, los pueblos, y por fin, los hombres.

8) Las personas deben realizarse en la Comunidad Nacional. Las naciones deben realizarse en la Comunidad Internacional.

9) Las naciones tienen una función internacional que cumplir. Los derechos de la comunidad internacional son conferidos por la voluntad libre de las naciones que la componen y a fin de realizar mejor sus propios fines nacionales.

10) La armonía y la paz internacional sólo se alcanzan en la comunidad de las naciones mediante el respeto absoluto de todas y cada una de las naciones y particularmente del derecho inalienable que poseen de ser socialmente justas, económicamente libres y políticamente soberanas.

11) Las naciones de la Comunidad humana deben atender a sus propios fines y cumplir con sus funciones internacionales.

12) El hombre es la más alta realidad de la Comunidad, pero debe cumplir con sus funciones sociales, sirviendo a su Pueblo y a la humanidad.

13) La política internacional no es un fin sino un medio que sirve para realizar la felicidad de los Pueblos y la grandeza de las naciones.

14) Los pueblos poseen el inalienable derecho de decidirse por la paz o por la guerra, mientras no sean agredidos por otro pueblo, o por los pueblos de otras naciones.

15) Esta es la hora de los Pueblos. Los gobiernos que los representan deben servirlos inexorablemente.

16) Las uniones regionales y continentales facilitan el progreso económico general y el bienestar de los pueblos y promueven la paz entre las naciones.

17) La política internacional argentina se orienta hacia la integración de la unión de los pueblos y las naciones de América sobre la base inviolable del más absoluto respecto por las soberanías de las naciones que conforman el Continente.

18) En la acción política internacional la Nación Argentina bregará por la liberación de los pueblos irredentos y en particular por la desaparición total de las colonias en América.

19) Todos los americanos serán considerados compatriotas de los argentinos, atendiendo a los altos ideales sanmartinianos.

20) La paz entre los hombres sólo será posible cuando todos los Gobiernos cumplan con la voluntad libre de sus Pueblos. La humanidad será entonces digna de haber sido creada por Dios.

SECCION IV

Principios generales de la Doctrina Nacional en materia de Defensa y Seguridad Nacional

118. — En materia de defensa y seguridad nacional, los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

1) La defensa o seguridad de la Nación constituye un objetivo permanente del Gobierno, del Estado y de las organizaciones del Pueblo.

2) La acción defensiva de la Nación se extiende desde sus fronteras geográficas hasta la configuración ideológica del Pueblo en todos y cada uno de sus habitantes.

3) La doctrina de guerra de la Nación se origina en su doctrina política.

4) La doctrina política de la Nación, o Doctrina Nacional, tiene sus objetivos permanentes en la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Patria. Para

ello la Nación debe ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

5) La doctrina de guerra de la Nación, fundada en su doctrina política con los mismos objetivos permanentes de la Doctrina Nacional, tiene sus propios objetivos, siempre confesables y dignos, como los que orientan su doctrina política nacional e internacional.

6) La unión y la solidaridad del Pueblo con las fuerzas armadas son necesarias para la defensa y la dignidad de la Nación.

7) Las fuerzas armadas de la Nación deben actuar permanentemente consustanciadas con el Pueblo, en una estrecha unidad espiritual.

8) Es una prerrogativa y al mismo tiempo un deber de las fuerzas armadas adoctrinar a la juventud en servicio militar acerca de los principios de la Doctrina Nacional.

9) Las tareas de carácter civil de las fuerzas armadas en tiempos de paz han de tender siempre hacia el cumplimiento de sus fines específicos, teniendo en cuenta que dichas tareas de naturaleza civil promueven la unión espiritual y la solidaridad del Pueblo con las Fuerzas Armadas.

10) Las fuerzas armadas están al servicio de la Nación.

11) Las fuerzas armadas están subordinadas a la autoridad de la Constitución, de la Ley que en ella se origina y a la autoridad que el Pueblo delega en sus representantes.

12) La defensa del Continente contra las agresiones foráneas debe realizarse atendiendo esencialmente a la defensa del territorio nacional y del Pueblo argentino.

13) El Plan General de Gobierno deberá atender a las necesidades propias del plan general de Defensa Nacional.

14) En los planes de Defensa Nacional deben establecerse particularmente las correlaciones necesarias entre las actividades civiles y militares de carácter industrial.

15) El Plan General de Gobierno debe prever su transformación total en plan general de Defensa en tiempo de guerra.

16) Las fuerzas armadas coordinan lo relativo a las funciones comunes a todas ellas mediante el cumplimiento armónico de los planes específicos de gobierno en materia militar.

17) La integridad e invulnerabilidad del territorio nacional constituyen un objetivo general permanente de las fuerzas armadas.

18) Las fuerzas armadas de la Nación deberán capacitarse en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación en materia de seguridad colectiva y en la medida que consulte los intereses y objetivos propios de la Nación.

19) Las fuerzas armadas respaldan la política internacional de la Nación.

20) En la guerra como en la paz, la Nación Argentina propugna, en cuanto sea posible, el sentido humanista que inspira toda su Doctrina Nacional.

SECCION V

Principios generales de la Doctrina Nacional en materia de acción económica

119. -- En materia de acción económica, los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

1) La economía no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación.

2) La economía no es individual ni colectiva. Es individual en función social. Sirve al bienestar del Pueblo y a la grandeza de la Nación.

3) La propiedad privada tiene asignada una función social dentro de la comunidad nacional.

4) El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social.

5) La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del Pueblo, dentro de un orden económico que atienda al desarrollo de la Justicia Social.

6) Ningún Pueblo puede ser socialmente justo y políticamente soberano si no es, al mismo tiempo, económicamente independiente.

7) La tierra es un bien individual en función social. Debe ser considerada bien de trabajo y no de renta o especulación. El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo han de promover el acceso a la propiedad de la tierra por quienes la trabajan.

8) El Pueblo está económicamente organizado cuando sus asociaciones representan a los trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, en relación con el ejercicio de sus funciones económicas.

9) Las organizaciones económicas del Pueblo deben organizarse y desarrollarse libremente, con la sola condición de que concurren mediante su acción a la consolidación y defensa de la Independencia Económica y el desarrollo de la economía social, base material de la Justicia Social.

10) La acción económica en el orden internacional ha de orientarse hacia la complementación armónica y equilibrada de las economías regionales y de la economía continental.

11) La producción nacional ha de tender a lograr ante todo la satisfacción del consumo popular, las

necesidades industriales del país y los requerimientos del intercambio internacional.

12) Las actividades industriales de la Nación han de ser desarrolladas racionalmente y en particular aquéllas que posibiliten el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria en condiciones estables de eficiencia técnica y económica.

13) El Gobierno y el Estado auspiciarán preferentemente la creación y desarrollo de las empresas cuyo capital esté al servicio de la economía en función del bienestar social.

14) El comercio exterior de la Nación debe orientarse hacia el abastecimiento interno y la consolidación y diversificación de los mercados de importación y exportación, a fin de obtener términos de intercambio justos y equitativos.

15) Las actividades comerciales en relación con el exterior serán conducidas por el Gobierno y ejercidas por las empresas y organizaciones privadas o de carácter económico individual o social.

16) El comercio interno será conducido por el Estado con intervención de las organizaciones económicas y sociales, a fin de lograr que los bienes de producción y de consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas.

17) La acción económica en materia crediticia debe satisfacer racionalmente las necesidades de la economía social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica.

18) La acción económica en materia monetaria debe servir al desarrollo ordenado de la economía social y al afianzamiento de la independencia económica del país.

19) La acción económica en materia impositiva tenderá a lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y a utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la Justicia Social y de la economía social del país.

20) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover la nacionalización de los servicios públicos, sin que ello importe su estatización.

SECCION VI

Principios generales de la Doctrina Nacional en materia de acción social

120. -- En materia de acción social, los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

1) La Unidad del Pueblo Argentino se realiza mediante la organización integral de la comunidad nacional en el orden social, económico y político.

- 2) La comunidad nacional se organizará socialmente mediante el desarrollo de las asociaciones profesionales en todas las actividades de ese carácter y con funciones prevalentemente sociales.
- 3) El trabajo es la suprema dignidad del hombre. En la comunidad argentina no existe más que una sola clase de hombres: la de los que trabajan.
- 4) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover el ejercicio y desarrollo de los Derechos del Trabajador establecidos por la Constitución Nacional.
- 5) Los objetivos de la comunidad organizada sólo pueden ser alcanzados mediante la leal cooperación económica y social entre el capital y el trabajo.
- 6) El sindicalismo debe organizarse y desarrollarse libremente con la sola condición de que concorra mediante su acción interna e internacional a la consolidación y defensa de la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política de la Nación.
- 7) La familia es la célula básica de la organización social. Como tal debe ser protegida por el Estado mediante el desarrollo de los derechos especiales que consagra el artículo 37 de la Constitución Nacional.
- 8) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover el ejercicio y desarrollo permanente de los Derechos de la Ancianidad.
- 9) Los niños, que constituyen la comunidad nacional del porvenir, vale decir, la Patria del futuro, son los únicos privilegiados. Sus derechos deben ser protegidos, consolidados y desarrollados por el Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo.
- 10) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben proteger, promover y desarrollar la salud y el bienestar físico, intelectual y moral del Pueblo. Ellos constituyen el capital y la riqueza básicos de la Nación y del Pueblo y el fundamento indispensable de su felicidad y grandeza.
- 11) La mujer es el agente fundamental de la familia y de la conciencia social de sus hijos. La Nación debe facilitarle su participación activa en la vida social, económica y política del país, sin detrimento de sus funciones familiares específicas.
- 12) La asistencia social será conducida por el Gobierno y realizada prevalentemente por las entidades privadas de las organizaciones del Pueblo, con el apoyo subsidiario del Estado.
- 13) En materia de asistencia social los beneficiarios deben ser respetados en su dignidad de asistidos, según los principios humanistas y cristianos de la Doctrina Nacional.
- 14) La acción social en materia de salud pública desarrollará la protección y el aumento de la salud del pueblo, a fin de acrecentar su bienestar físico, espiritual y moral, y obtener el máximo coeficiente de utilidad.
- 15) La acción social en materia de vivienda deberá asegurar a los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica y económica. La vivienda, en su condición de propiedad individual, tiene una función social que cumplir, y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal.
- 16) En materia de turismo, la acción social de la Nación será orientada de tal manera que posibilite el acceso del Pueblo argentino y de los extranjeros al conocimiento general del país, de sus bellezas naturales y de las creaciones propias de la comunidad nacional atendiendo a los beneficios que representa el descanso físico y espiritual concomitante.
- 17) La política migratoria nacional debe atender a las posibilidades de trabajo, vivienda, conformación ideológica, adaptación fácil del inmigrante al medio nacional, y muy particularmente a las prescripciones constitucionales en la materia.
- 18) El equilibrio urbano-rural debe ser objetivo permanente de la acción social de la Nación. A tal efecto deben orientarse las migraciones internas y externas hacia zonas infrapobladas, particularmente rurales, con posibilidades económicas adecuadas.
- 19) La población indígena debe ser asimilada al ritmo y nivel de vida de la Nación, facilitándole su incorporación total y sin reservas a la Comunidad organizada.
- 20) La comunidad organizada exige alto grado de conciencia social. Elevarla es función primordial de las organizaciones sociales, económicas y políticas del Pueblo. Auspiciar la elevación de la conciencia social es deber de todos los organismos del Gobierno y del Estado.

SECCION VII

PRINCIPIOS GENERALES DE LA DOCTRINA NACIONAL EN MATERIA DE ACCION CULTURAL

121. — En materia de acción cultural, los principios generales de la Doctrina Nacional son los siguientes:

1) La Doctrina Nacional es una nueva filosofía de la vida, simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista.

2) Como filosofía nacional, la doctrina que sustenta la Comunidad argentina debe realizarse en todas las formas y expresiones del desarrollo cultural.

3) La cultura nacional, conformada según la Doctrina Nacional, debe ser como la misma doctrina: simple, práctica, popular, cristiana y humanista.

4) La Doctrina Nacional es cristiana en cuanto reconoce la valorización espiritual del hombre y de la sociedad humana y sus fines trascendentes.

5) La acción cultural de la Nación ha de tener como objetivos generales: conformar una nueva cultura

sobre los principios de la Doctrina Nacional; elevar la conciencia cultural argentina; desarrollar la cultura social en todos sus aspectos, y primordialmente promover el ejercicio de los derechos constitucionales correspondientes.

6) Las actividades culturales (científicas, técnicas, históricas, artísticas y deportivas) deben contar con el auspicio permanente del Gobierno, del Estado y de las organizaciones concurrentes del Pueblo.

7) El Pueblo debe tener libre acceso a todas las fuentes y manifestaciones de la cultura y de la educación.

8) La Educación debe tener como finalidad realizar la formación moral, intelectual y física del Pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional.

9) El Gobierno y el Estado deben promover las actividades culturales en relación con las organizaciones correspondientes del Pueblo. A éstas corresponde el desarrollo ejecutivo de la acción cultural.

10) La cultura individual cuando no cumple con su función social es un privilegio inadmisibles en una comunidad justa y solidaria.

11) La acción educativa debe ser conducida por el Gobierno y realizada por la familia, por el Estado, por las entidades privadas concurrentes y por los organismos del Pueblo.

12) La educación de la niñez y de la juventud constituye una responsabilidad individual y social, conjunta y solidaria, de cada uno de los argentinos.

13) La educación nacional debe orientarse hacia la formación de hombres buenos, honrados y prudentes. La sabiduría no reside tanto en el conocimiento de las disciplinas científicas y técnicas cuanto en el reconocimiento de los valores que dignifican al hombre y de las normas fundamentales de solidaridad.

14) La familia debe ser la primera escuela en el ciclo educativo nacional. La escuela debe ser un hogar para la niñez y la juventud. Los padres deben ser

maestros de sus hijos. Los maestros deben ser un poco padres de sus alumnos.

15) La acción educativa nacional debe atender primordialmente a la formación espiritual y moral de la niñez y de la juventud, capacitándolas para la conducción individual y para la conducción social, económica y política de la Comunidad.

16) La formación integral de los ciudadanos argentinos debe tender a realizar en cada uno de ellos el equilibrio armónico entre el desarrollo de la inteligencia, de los sentimientos y de la voluntad, y el desarrollo de la salud física necesaria.

17) En la educación integral es básico el desarrollo del criterio como condición fundamental para la conducción de la propia vida, de la familia y de las organizaciones propias de la Comunidad.

18) La acción educativa nacional debe ser desarrollada con unidad de concepción en todo el país, sin que ello importe desatender las necesidades regionales o locales correspondientes.

19) Los centros de enseñanza técnico-profesional y las universidades deberán atender a la formación humanista integral de los alumnos.

20) Las organizaciones representativas de docentes y alumnos deben contar con el auspicio permanente del Gobierno y del Estado, con la sola condición de que concurren al desarrollo efectivo de los principios generales de la Doctrina Nacional.

SECCION VIII

VIGENCIA DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ANTERIORES

122. — Las disposiciones reglamentarias referentes a los organismos de la Presidencia, de los ex Ministerios convertidos en secretarías del Poder Ejecutivo y de los Ministerios del Poder Ejecutivo mantienen su vigencia en cuanto no se opongan al presente Reglamento.